



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

Asunción, 15 de marzo de 2019

VISTO: La Ley N° 4.100/2010 "Que aprueba el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del GAFISUD" y la Ley N° 5.582/2016 "QUE APRUEBA LA ENMIENDA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL GAFISUD"; por medio de las cuales, la República del Paraguay asume el compromiso para cumplir con las 40 Recomendaciones del GAFI, emitidas y actualizadas como los Estándares Internacionales de Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; y

CONSIDERANDO: Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.200/2013, fue aprobado el primer PLAN ESTRATEGICO DEL ESTADO PARAGUAYO DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA"; y, por Decreto N° 4.779/2016, fue presentado el informe final de la primera EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO PAÍS, EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO;

Que, por Decreto N° 9.302/2018 "(...) SE ACTUALIZA LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO PAÍS EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, (...) Y SE APRUEBA EL AJUSTE DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL ESTADO PARAGUAYO (PEEP) DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (...); y, por Decreto N° 507/2018, "(...) SE MODIFICA EL ANEXO CORRESPONDIENTE AL PLAN DE ACCIÓN DEL DECRETO N° 9.302/2018 (...);

Que, posterior a la vigencia de la Resolución SEPRELAD N° 026/09 de fecha 26 de noviembre de 2009 "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO"; la República del Paraguay, ha venido implementando y aplicando las nuevas exigencias establecidas en los nuevos estándares internacionales del GAFI, además, en el año 2016 ha realizado su Evaluación Nacional de Riesgos, y su actualización en el año 2017;

Que, el Objetivo 16 del PEEP, establece la necesidad de actualizar el Enfoque Basado en Riesgos en el Marco Regulatorio Nacional y Sectorial ALA/CFT, incorporando las pautas mínimas para su implementación y elaborada en coordinación con los respectivos supervisores, consultando a los representantes de los sujetos obligados.

Que, los nuevos objetivos y acciones emprendidas por nuestro país en cumplimiento del PEEP, hace necesario actualizar la norma que rige la materia para este sector; a fin de que la misma, reúna los requisitos necesarios para dar cumplimiento a los estándares internacionales, para lograr un sistema eficiente y efectivo en materia de prevención de LA/FT; y,

Que, la presente normativa tiene como objetivo establecer las condiciones que deben ser tenidas en cuenta en las políticas y procedimientos a ser aplicados por los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Seguros, basado en la administración de riesgos para la prevención del LA/FT; conforme a su perfil integral de riesgo, su mercado, su objetivo, su tamaño, el volumen y la complejidad de sus operaciones; contemplando los criterios y parámetros considerados mínimamente necesarios y definidos en este reglamento; y,

Que, la Ministra - Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria María Gómez Vialba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo, que deban observar los Sujetos Obligados (en este caso las Compañías de Seguros supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Seguros).

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA MINISTRA – SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

- Artículo 1°** APROBAR, el "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", conforme al **ANEXO A** y sus respectivos Anexos A1 – A2 – A3 – A4 – A5 – A6 y A7, que forman parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2°** DETERMINAR, que la presente resolución iniciará su plena vigencia a partir del 1° de junio de 2019, quedando derogada desde esa fecha, la **Resolución SEP RELAD N° 26/2009** "QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS", así como todas las demás resoluciones que se opongan a la presente reglamentación.
- Artículo 3°** COMUNICAR, a quienes correspondan y cumplido, archivar.

Fdo.

MARÍA EPIFANIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
 Ministra – Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
 Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
 Secretaria General
 SEP RELAD
SEP RELAD

N° 071



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL
LAVADO DE ACTIVOS Y EL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN
DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

N° 071



Secretaría
PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES
UIF - Unidad de Inteligencia Financiera

 GOBIERNO
NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

Tabla de contenido

A N E X O I	7
CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL	7
Artículo 1°.- Alcance.....	7
Artículo 2°.- Sistema de prevención del LA/FT.....	7
Artículo 3°.- Factores de riesgos del LA/FT.....	7
CAPÍTULO II	8
AMBIENTE INTERNO	8
ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO	8
TÍTULO I	8
ROLES Y RESPONSABILIDADES	8
Artículo 4°.- Responsabilidad de Directorio u órgano de dirección asimilado del SO.....	8
Artículo 5°.- Responsabilidad de las Gerencias.....	8
Artículo 6°.- Responsabilidad de los agentes y corredores de seguros.....	8
Artículo 7°.- Oficial de Cumplimiento.....	9
Artículo 8°.- Impedimentos del Oficial de Cumplimiento.....	9
Artículo 9°.- Designación, remoción y vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento.....	9
Artículo 10°.- Responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento.....	10
Artículo 11°.- Programa anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.....	11
Artículo 12°.- Oficial de Cumplimiento corporativo.....	11
Artículo 13°.- Oficial de Cumplimiento de los SO Integrantes del Grupo Financiero.....	12
Artículo 14°.- Comité de Prevención de LA/FT.....	12
Artículo 15°.- Funciones del Comité de Prevención de LA/FT.....	12
TÍTULO II	13
NORMAS INTERNAS	13
Artículo 16°.- Manual de Prevención de LA/FT.....	13
Artículo 17°.- Código de conducta.....	13
TÍTULO III	13
TRATAMIENTO DEL GRUPO FINANCIERO	13
Artículo 18°.- Grupo Financiero.....	13
CAPÍTULO III	14
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT	14
Artículo 19°.- Calificación de riesgos de LA/FT para clientes.....	14
Artículo 20°.- Evaluación de Riesgos de nuevos productos y/o servicios.....	14
Artículo 21°.- Evaluación de riesgos en la incursión en nuevas zonas geográficas.....	14
Artículo 22°.- Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.....	14
CAPÍTULO IV	15
TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS DE LA/FT	15
TÍTULO I	15

N° 071

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Victoria J. Torres Villalba
 Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	15
Artículo 23°.- Clientes, proveedores.....	15
Artículo 24°.- Conocimiento del beneficiario final.....	15
Artículo 25°.- Etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	15
Artículo 26°.- Régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	16
Artículo 27°.- Régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	17
Artículo 28°.- Régimen ampliado de debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	19
Artículo 29°.- Perfil transaccional.....	20
Artículo 30°.- Monitoreo transaccional.....	20
TITULO II.....	21
CONOCIMIENTO DEL MERCADO.....	21
Artículo 31°.- Aspectos generales del conocimiento del mercado.....	21
Artículo 32°.- Formación de segmentos y análisis de escenarios.....	21
TITULO III.....	21
CONOCIMIENTO DE DIRECTORES, GERENTES, TRABAJADORES, PROVEEDORES, CONTRAPARTES Y SUBCONTRATACIÓN.....	21
Artículo 33°.- Conocimiento de directores, gerentes y trabajadores.....	21
Artículo 34°.- Conocimiento de proveedores, intermediarios, corredores y brokers.....	22
Artículo 35°.- Conocimiento de proveedores o contrapartes.....	22
Artículo 36°.- Utilización y responsabilidad de intermediarios.....	23
TITULO IV.....	23
CAPACITACIÓN.....	23
Artículo 37°.- Programa de capacitación.....	23
Artículo 38°.- Capacitaciones del Oficial de Cumplimiento.....	23
Artículo 39°.- Información sobre las capacitaciones.....	23
Artículo 40°.- Requerimientos mínimos de capacitación.....	24
CAPÍTULO V.....	24
ACTIVIDADES DE CONTROL.....	24
Artículo 41°.- Sistemas de comunicación.....	24
Artículo 42°.- Informes del Oficial de Cumplimiento.....	24
Artículo 43°.- Conservación y disponibilidad del registro de operaciones.....	24
Artículo 44°.- Conservación de otros documentos.....	25
Artículo 45°.- Atención de requerimientos de información de las autoridades.....	25
CAPÍTULO VI.....	25
DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	25
Artículo 46°.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).....	25
Artículo 47°.- Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).....	26
Artículo 48°.- Forma de envío.....	26
Artículo 49°.- Confidencialidad.....	26
Artículo 50°.- Señales de alerta.....	26
Artículo 51°.- Reporte Negativo.....	26

N° 071

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Victoria Ojeda
 Secretaria General
 SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

CAPÍTULO VII	27
DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT	27
Artículo 52°.- De las Auditorías	27
1. Auditoría Interna.	27
2. Auditoría externa	27
CAPÍTULO VIII	28
AGENTES, CORREDORES Y RELACIONES DE REASEGUROS	28
Artículo 53°.- Del cumplimiento del programa de prevención.	28
Artículo 54°.- Conocimiento de empresas reaseguradoras.	28
Artículo 55°.- Conocimiento de Grupos Co-aseguradores.	28
Artículo 56°.- Del Informe de Cumplimiento.	28
CAPÍTULO IX	28
DISPOSICIONES ESPECIALES	28
Artículo 57°.- Registro de operaciones en efectivo	28
Artículo 58°.- Violación de la Confidencialidad.	28
CAPITULO X	29
RÉGIMEN SANCIONADOR.	29
Artículo 59°.- Sanción por Incumplimiento	29
CAPITULO XI	29
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.	29
Artículo 60°.- Procedimientos de Control y Verificación	29
Artículo 61°.- Directorio o asimilado del SO	29
Artículo 62°.- Vigencia	29
ANEXO "A1"	30
LISTADOS QUE CONTRIBUYEN A LA PREVENCIÓN DEL LA/FT.	30
ANEXO "A2"	31
CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT	31
ANEXO "A3"	33
CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	33
ANEXO "A4"	35
GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA	35
ANEXO "A5"	41
CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT PARA CLIENTES.	41
ANEXO "A6"	42
BENEFICIARIO FINAL	42
ANEXO "A7"	43
TABLAS DE SIGLAS Y DEFINICIONES	43

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Flores Villalba
 Secretaria General
 SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 1°.- Alcance.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los distintos tipos de Sujetos Obligados, determinados en la legislación vigente de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT), supervisados por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, en adelante Sujetos Obligados (SO).

Artículo 2°.- Sistema de prevención del LA/FT.

Los SO deben implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT) con dos componentes:

1. El componente de cumplimiento se encuentra compuesto por las políticas, procedimientos y controles determinados por los SO, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas sobre la materia.
2. El componente de gestión de riesgos de LA/FT se encuentra compuesto por las políticas, procedimientos, controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de Riesgos de LA/FT, según el entendimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto el SO, identificados en el marco de su autoevaluación de riesgo y, en las disposiciones que la SEPRELAD emite para implementar la gestión de riesgo.

Artículo 3°.- Factores de riesgos del LA/FT.

Entre los principales factores de riesgos de LA/FT que deben ser identificados y considerados por los SO además de aquellos identificados en el documento "EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS (ENR)" y sus actualizaciones, se encuentran:

1. Cientes Personas Físicas y/o Jurídicas: Los SO deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, tipo de persona (Física o Jurídica), actividades, antecedentes y comportamiento, al inicio, en el transcurso de la relación y hasta el término de la relación comercial conforme lo establece el presente reglamento.
2. Productos y/o servicios: Los SO deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen por cuenta propia, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante su vigencia, prestando especial atención a los seguros de vida, de inversión, de capitalización individual o similar, seguros con componentes de ahorro, inversión o de garantías.
3. Canales de distribución: Los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes medios de comercialización, prestación o distribución de los productos y/o servicios del SO (agentes de seguros, corredores de seguro, vía web, entre otros).
4. Zona geográfica: Los SO deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta las características vinculadas a la seguridad, índices de criminalidad, económico-financieras y socio-demográficas de las mismas, y las disposiciones que las autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera - GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que operan los SO y los clientes.
5. Modo de pago: entre los que se encuentran los pagos de primas al contado, en efectivo, en ventanilla de la compañía de seguros o al Agente o bróker, a través de redes de pago, pagos en cuotas, en efectivo o pagos a través de otros instrumentos (cheque, tarjetas de crédito, etc.)

Los factores de riesgo de LA/FT detallados precedentemente, constituyen la disgregación mínima que provee información acerca del nivel de exposición de los SO a los riesgos de LA/FT en un determinado momento. Los SO deberán desarrollar los indicadores correspondientes a los riesgos identificados; adicionalmente, a los requeridos por el presente Reglamento

N° 071

ES COPIA DEL ORIGINAL
Victoria Beres Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

CAPÍTULO II

AMBIENTE INTERNO

ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO

TÍTULO I

ROLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4°.- Responsabilidad de Directorio u órgano de dirección asimilado del SO.

El Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, es responsable de implementar el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, deberá:

1. Tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer los objetivos de la actividad principal del SO.
2. Aprobar y revisar anualmente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
3. Aprobar el Manual de Prevención LA/FT y el Código de Conducta.
4. Establecer y revisar anualmente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función a los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos los SO identificados en el marco de su autoevaluación de riesgos.
5. Designar al Oficial de Cumplimiento.
6. Proveer los recursos (humanos, materiales y tecnológicos) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño del SO y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
7. Aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
8. Aprobar el plan anual de capacitación basado en riesgos del S.O., a propuesta del Oficial de Cumplimiento.
9. Establecer el Comité de Prevención de LA/FT, su forma de integración, funciones y atribuciones.
10. Controlar y dar seguimiento al Plan Anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento. Asimismo, dar seguimiento a los temas tratados en sesiones anteriores, cuando correspondan.

Para las Entidades extranjeras, se considerará al Directorio u órgano de dirección asimilado del SO a la establecida como tal en el territorio nacional.

Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades contempladas en las normas sobre la gestión integral de riesgos y otras normas relacionadas dictadas por la SEPRELAD o por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 5°.- Responsabilidad de las Gerencias.

La Gerencia General o su equivalente, conjuntamente con el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, son responsables de implementar el sistema de prevención de LA/FT, conforme a la regulación vigente.

Los Gerentes, o las personas responsables de las unidades operativas de negocio o de apoyo que desempeñen funciones equivalentes, cualquiera sea su denominación, tienen la responsabilidad de cumplir en el ámbito de su competencia, con las medidas asociadas al control de los riesgos de LA/FT, conforme a las políticas y procedimientos implementados por el SO, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de PLA/FT, apoyando al Oficial de Cumplimiento en el desarrollo de las tareas preventivas implementadas por el S.O.

Artículo 6°.- Responsabilidad de los agentes y corredores de seguros

1. Es responsabilidad del agente y/o corredor de seguros comunicar al SO las circunstancias conocidas por él, relativas a la valoración y seguridad del negocio que pueden influir sobre su conclusión.
2. Conocer e implementar las Políticas y Procedimientos de PLA/FT de él/los SO con los que trabaje.
3. Dar cumplimiento a leyes y reglamentos en materia de PLA/FT
4. Conocer a los clientes
5. Identificar al mandante del cliente
6. Cooperar con las autoridades de supervisión

N° 071

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Gerencia General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

7. Intermediar en la recopilación de documentos necesarios del cliente, solicitados por el SO
8. Informar Operaciones inusuales o sospechosas al O.C. del SO
9. Obligación De Confidencialidad: no revelarán al cliente ni a terceros las actuaciones o comunicaciones que realicen.
10. Capacitarse anualmente en materia de PLA/FT

Artículo 7°.- Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe tener vínculo laboral directo, a tiempo completo y exclusivo con el SO, a excepción del ejercicio de la docencia siempre y cuando no interfiera con sus funciones, debe dedicarse en forma exclusiva en el ejercicio de sus tareas de prevención en materia de ALA/FT.

Debe ser designado por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, depender y comunicar directamente a la misma y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Oficial de Cumplimiento debe pertenecer a la categoría del primer nivel gerencial y debe contar con una remuneración acorde a la aptitud técnica, jerarquía y responsabilidad requeridas. Es directo colaborador con el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO en la ejecución de las políticas y decisiones adoptadas por la misma.

El Oficial de Cumplimiento debe realizar sus funciones con dedicación exclusiva a la prevención de LA/FT y no debe tener a su cargo otras actividades ajenas a dicho fin.

El Oficial de Cumplimiento debe contar con autoridad, recursos y apoyo suficiente de todas las áreas del SO, para ejecutar de forma efectiva y eficiente las políticas internas y los procedimientos de prevención de LA/FT implementados por el SO.

A propuesta del Comité de Prevención de LA/FT, el SO debe designar a un Encargado de Cumplimiento en cada sucursal, agencia, dependencia o similares; el mismo debe aplicar las políticas y los procedimientos de prevención LA/FT, adoptadas por el SO, en coordinación y bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, debiendo dejar constancia de su gestión.

El Encargado de Cumplimiento podrá ejercer otras funciones dentro de la sucursal, agencia, cajas auxiliares o similares, además de las establecidas para el cumplimiento de las políticas y procedimientos preventivos de LA/FT.

Artículo 8°.- Impedimentos del Oficial de Cumplimiento.

Son impedimentos para ser Oficial de Cumplimiento:

1. Haber sido declarado en quiebra o que tenga una causa abierta o condena por la comisión de los hechos punibles de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo o aquellos vinculados a estos.
2. Mantener participaciones u acciones en alguno de los integrantes del grupo financiero.
3. Quienes desarrollen actividades en calidad de auditores dentro del SO, quedaran impedidos de ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento.
4. Otros, quienes establezca la SEPRELAD a fin de garantizar la idoneidad del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 9°.- Designación, remoción y vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento.

Los SO deben informar a la SEPRELAD y a la Superintendencia de Seguros la designación del Oficial de Cumplimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producida la misma,, señalando como mínimo: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio, dirección de la oficina en la que trabaja, datos de contacto (teléfono y correo electrónico), la fecha de ingreso, currículum vitae y una declaración jurada referida al cumplimiento del artículo 8° del presente Reglamento. Cualquier cambio en la información del Oficial de Cumplimiento debe ser comunicado por el SO a la SEPRELAD y a la Superintendencia de Seguros, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de producido el cambio.

La designación del Oficial de Cumplimiento puede ser objetada por la Superintendencia de Seguros o por la SEPRELAD, quienes deberán expedirse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día posterior a la recepción de la comunicación o desde el momento en que se complete la documentación exigida. Queda a entera responsabilidad de la entidad, la decisión de continuar con la relación laboral, en el caso de que la Superintendencia de Seguros, en el desarrollo de sus tareas realice observaciones respecto a la capacidad e idoneidad del Oficial de cumplimiento:

N° 071

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

La remoción del oficial de cumplimiento debe ser aprobada por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, y comunicada a SEPRELAD y a la Superintendencia de Seguros, dentro de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión, indicando las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia del cargo del oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días corridos, contados a partir del siguiente día de la decisión adoptada.

Ante la ausencia temporal (relacionados a vacaciones, enfermedad, viajes corporativos u otras ausencias justificadas), renuncia o remoción del oficial de cumplimiento, el directorio o asimilado del SO deberá designar, a un Oficial de Cumplimiento interino, el cual debe cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, con excepción de aquel referido a la categoría de gerente. El Oficial de Cumplimiento interino puede desempeñar otras funciones en la institución, mientras no se requiera que el mismo reemplace al titular.

La situación de vacancia del cargo del oficial de cumplimiento no puede durar más de sesenta (60) días corridos, contados a partir del siguiente día de producida la vacancia. En caso que la ausencia temporal justificadamente sea superior a 60 días, el Oficial de Cumplimiento interino puede desempeñar sus funciones, hasta el retorno del Oficial de Cumplimiento titular. El período de ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento titular no puede durar más de seis (6) meses consecutivos.

La designación del oficial de cumplimiento interino debe ser comunicada por escrito a la SEPRELAD y a la Superintendencia de Seguros por parte del SO, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

La remoción del oficial de cumplimiento debe ser aprobada por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, y comunicada a SEPRELAD y a la Superintendencia de Seguros, dentro de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión, indicando las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia del cargo del oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días corridos, contados a partir del siguiente día de la decisión adoptada.

Artículo 10°.- Responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento.

Las responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento, entre otras contempladas en este Reglamento, son las siguientes:

1. Asesorar a los directivos del SO, respecto de las políticas y procedimientos preventivos de LA/FT.
2. Proponer las estrategias del SO para prevenir y gestionar sus riesgos de LA/FT.
3. Proponer al Directorio o asimilado del SO el Manual de Prevención LA/FT y velar por que el mismo se actualice en función de las modificaciones normativas, los estándares internacionales y los riesgos identificados por el SO.
4. Evaluar y verificar la adecuada aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de prevención LA/FT, según lo contemplado en los estándares internacionales del GAFI, sobre todo en lo relacionado al Enfoque Basado en Riesgos (EBR), los registros de operaciones, el sistema de monitoreo y las señales de alerta, para la detección oportuna y reportes respectivos. Mantener evidencias del flujo de comunicaciones, informes y reportes, implementado con los responsables de las dependencias internas, agencias y sucursales, y con el Directorio.
5. Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de riesgos de LA/FT.
6. Verificar que los empleados del SO cuenten con el nivel de capacitación apropiado para los fines del sistema de prevención del LA/FT, que incluya la adecuada gestión de los riesgos de LA/FT.
7. Verificar que el sistema de prevención del LA/FT incluya la revisión de las listas señaladas en el Anexo N° 1.
8. Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
9. Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.
10. Evaluar los hechos u operaciones y en su caso, recomendar al Comité de Prevención de LA/FT, su calificación como sospechosas.
11. Emitir informes semestrales sobre su gestión al Directorio o asimilado del SO.
12. Velar por la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención del LA/FT.

N° 071

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

13. Actuar como enlace del SO ante la SEPRELAD y la Superintendencia de Seguros, en los temas relacionados a su función.
14. Atender los requerimientos de información requeridas habitual y esporádicamente y solicitada por las autoridades competentes.
15. Proveer atención y acompañamiento a las tareas de supervisión in situ, extra situ y sus requerimientos realizados. Así también, realizar las demás funciones necesarias o que establezca la Superintendencia de Seguros o la SEPRELAD para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT del sistema de prevención del LA/FT.

Artículo 11°.- Programa anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.

Para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo precedente, el Oficial de Cumplimiento debe elaborar un programa anual de trabajo, el cual debe ser puesto en consideración previa del Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, quien deberá aprobarlo treinta (30) días antes del cierre del ejercicio fiscal, el mismo estará disponible para la Superintendencia de Seguros y la SEPRELAD. Dicho programa debe contener la forma de ejecución de cada una de las actividades contenidas en éste, así como períodos tentativos, roles y responsables de la ejecución de cada actividad.

Artículo 12°.- Oficial de Cumplimiento corporativo.

1. Los integrantes de un grupo financiero pueden designar a un Oficial de Cumplimiento corporativo, para lo cual deben contar con la autorización expresa de la SEPRELAD.
2. El cargo de Oficial de Cumplimiento corporativo debe ser a dedicación exclusiva y tener primer nivel gerencial en uno de los SO que integre el grupo financiero.
3. Para la autorización del cargo de Oficial de Cumplimiento corporativo, los SO deben presentar una solicitud dirigida a la SEPRELAD, suscrita por cada uno de los representantes de los integrantes del grupo financiero, adjuntando un informe técnico que sustente la viabilidad de contar con un Oficial de Cumplimiento corporativo. La solicitud debe estar acompañada de la siguiente información:
 - a) Relación de integrantes del grupo financiero bajo el control del Oficial de Cumplimiento corporativo.
 - b) Relación de los empleados que estarán bajo la dirección del Oficial de Cumplimiento corporativo y de los coordinadores corporativos designados por cada integrante del grupo.
 - c) Informe que sustente la forma en que se dará cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de prevención del LA/FT, para cada uno de los integrantes del grupo financiero que se encontrarían en el ámbito de la función corporativa.
 - d) Currículum vitae del Oficial de Cumplimiento corporativo.
 - e) Declaración jurada del Oficial de Cumplimiento corporativo donde se precise que consta dentro de su documentación personal información suficiente sobre sus antecedentes personales, laborales, historial crediticio y patrimonial.
 - f) Declaración jurada indicando que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento corporativo cuenta con la aprobación del directorio de cada uno de los integrantes del grupo financiero.
 - g) Declaración jurada que establezca que, de otorgarse la autorización, el Oficial de Cumplimiento corporativo contará con los empleados suficientes para cumplir con sus obligaciones.
 - h) Informe que describa el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT de los SO del grupo, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 22° del presente Reglamento.
 - i) Razones por las que se solicita la designación de un Oficial de Cumplimiento corporativo.
4. Para la designación, remoción y vacancia, los SO deben aplicar lo dispuesto en el artículo 9° del presente Reglamento.
5. Los integrantes de un grupo financiero autorizado para contar con un Oficial de Cumplimiento corporativo, que requieran incorporar al grupo financiero un nuevo sujeto obligado, deben cumplir las condiciones establecidas en el inciso 2 del presente artículo. "Para el Oficial de Cumplimiento Corporativo regirán las incompatibilidades establecidas en el artículo 8° del presente Reglamento".
6. Si se determina que el ejercicio práctico de las funciones del Oficial de Cumplimiento corporativo no permite una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT en los integrantes del grupo financiero, puede

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria María
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

dejarse sin efecto la autorización concedida, debiendo informar a la Superintendencia de Seguros y a la SEPRELAD dentro de los cinco (5) días de haberse producido.

Artículo 13°.- Oficial de Cumplimiento de los SO Integrantes del Grupo Financiero.

Los integrantes de un grupo financiero que cuenten con un Oficial de Cumplimiento corporativo deben designar un Oficial de Cumplimiento para cada integrante del grupo financiero, el cual deberá coordinar directamente todos los temas relacionados a la prevención del LA/FT con el Oficial de Cumplimiento corporativo; no obstante, el Oficial de Cumplimiento corporativo mantendrá la responsabilidad del sistema de prevención del LA/FT de cada uno de los SO integrantes del grupo financiero.

La Superintendencia de Seguros o la SEPRELAD, dependiendo de las características de los SO, pueden solicitar que el cargo de Oficial de Cumplimiento de los SO integrantes del Grupo Financiero sea ejercido a dedicación exclusiva.

Artículo 14°.- Comité de Prevención de LA/FT.

Los SO deben constituir un Comité de Prevención de LA/FT, cuya finalidad es brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT. Los SO deben contar con un reglamento del referido comité, aprobado por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Este comité, que será coordinado por el Oficial de Cumplimiento, deberá contar con la participación de como mínimo dos representantes del Directorio u órgano de dirección asimilado del SO y empleados del primer nivel gerencial cuyas funciones se encuentren relacionadas con Riesgos de LA/FT.

Los grupos financieros podrán designar un único Comité de Prevención de LA/FT, en la medida en que la Gestión del Riesgo de LA/FT se realice de manera integrada. Las decisiones de la Matriz del Grupo en esta materia serán objeto de toma de razón por parte de los órganos de administración o por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO controlados y/o vinculados que, sin embargo, podrán oponerse cuando las condiciones comunicadas no garanticen la plena atención a las responsabilidades del órgano de administración o del Directorio u órgano de dirección asimilado del SO controlado y/o vinculado. En el caso de constituirse un Comité de Prevención de LA/FT corporativo, éste debe estar compuesto por un miembro del órgano de administración y/o empleado de primer nivel gerencial de cada integrante del Grupo.

Los temas tratados en las reuniones de Comité y las conclusiones adoptadas por éste, incluyendo el tratamiento de casos a reportar, constarán en acta, que quedará a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 15°. Funciones del Comité de Prevención de LA/FT:

1. Mantener reuniones periódicas, asentando en actas las cuestiones tratadas, las resueltas y las aprobadas.
2. Proponer al Directorio o asimilado del SO, el dictado de resoluciones de observancia obligatoria para todas sus dependencias.
3. Solicitar al Directorio o asimilado del SO, la aprobación de procedimientos internos referidos a la detección y comunicación de operaciones sospechosas.
4. Solicitar la realización de auditorías respecto de la implementación de las políticas y procedimientos desarrollados por el SO en materia de prevención de LA/FT.
5. Aprobar la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la SEPRELAD, siendo el SO el responsable final de los mismos.
6. Implementar y verificar los procedimientos internos para que los empleadores, administradores, empleados, agentes de seguros y corredores de seguros, conozcan y cumplan la normativa de prevención de LA/FT.
7. Controlar y dar seguimiento al Plan Anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria María
Secretaría General
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

**TITULO II
NORMAS INTERNAS**

Artículo 16°.- Manual de Prevención de LA/FT.

Las políticas y procedimientos relacionados al cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT, por parte del Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, gerentes y funcionarios del SO, y la gestión de riesgos de LA/FT, deben estar incluidos en el Manual de Prevención LA/FT. El manual debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo N° 2 del presente reglamento, debe ser propuesto por el Oficial de Cumplimiento y el Comité de Prevención de LA/FT, aprobado por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO.

Los SO deben dejar constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes y empleados, agentes, corredores, sobre el manual y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones. Dicha constancia debe estar registrada por los SO, a través del mecanismo establecido por estos.

El manual debe actualizarse en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales sobre la materia, dichas modificaciones deben ser puestas a conocimiento de los directores, gerentes y trabajadores, en lo que corresponda.

Artículo 17°.- Código de conducta.

El SO debe contar con un código de conducta aprobado por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO. Además de las reglas generales que contengan los principios éticos del SO en sus diversas manifestaciones, debe incluir disposiciones destinadas a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.

El código de conducta debe contener, entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el código debe establecer que cualquier incumplimiento al sistema de prevención del LA/FT se considera infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos aprobados por los SO.

Los SO deben dejar constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes y empleados, agentes, corredores, sobre el código de conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones dentro de los SO; así como de mantener el deber de confidencialidad en forma indeterminada de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT, sobre la que hayan tomado conocimiento durante su relación laboral con el SO. Asimismo, en su caso, las sanciones que se impongan y las constancias previamente señaladas, deben ser registradas por los SO, a través del mecanismo establecido por estos y a disposición de las autoridades competentes.

**TITULO III
TRATAMIENTO DEL GRUPO FINANCIERO**

Artículo 18°.- Grupo Financiero.

Es Grupo Financiero todo aquel constituido por dos o más SO supervisados por la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Seguros y/o la Comisión Nacional de Valores, y que sean controlados por una única sociedad comercial o sus beneficiarios finales, por lo cual pertenecen a una misma organización económica y/o societaria conforme a los parámetros y disposiciones normativas establecidas por el Banco Central del Paraguay o la Superintendencia de Seguros.

Los grupos financieros deben desarrollar políticas y procedimientos corporativos con relación al sistema de prevención del LA/FT, incluyendo:

1. Políticas y procedimientos a nivel de grupo en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT.
2. Políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos de prevención del LA/FT, estableciendo las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada.
3. Criterios necesarios que deben adoptar los integrantes del grupo financiero para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los funcionarios y designar a los directores y gerentes.
4. Programas de capacitación en materia de prevención del LA/FT.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

El tipo y alcance de las referidas políticas y procedimientos deben tomar en consideración los riesgos de LA/FT y ser consistentes con la complejidad de las operaciones y/o servicios que ofrecen y el tamaño del grupo financiero.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo son adicionales a aquellas aplicables para los grupos financieros que cuenten con un Oficial de Cumplimiento corporativo.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT

Artículo 19°.- Calificación de riesgos de LA/FT para clientes.

Los SO deben desarrollar criterios con relación a la calificación de riesgos de LA/FT de los clientes, los cuales deben tomar en cuenta, entre otros aspectos, los atributos asociados al factor de riesgo "clientes", tales como nacionalidad, residencia, actividad económica, origen de los fondos, calidad de persona expuesta políticamente, así como el volumen transaccional real y/o estimado, zona geográfica, canales de distribución, productos y/o servicios utilizados, en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de este Reglamento y con los criterios mínimos para el sistema de calificación de riesgos de LA/FT para clientes, establecido en el Anexo N°5.

Esta calificación se debe producir tanto en la aceptación de nuevos clientes como actualizarse a lo largo de la relación con el cliente.

Estos criterios deben formalizarse a través de un sistema de calificación (scoring) de riesgos de LA/FT, al cual deben ser sometidos todos los clientes. La calificación de riesgos de LA/FT debe registrarse a través del mecanismo establecido por los SO.

Tratándose de los clientes sujetos al régimen simplificado, la calificación de riesgos de LA/FT debe tener en cuenta únicamente las variables requeridas para el mencionado régimen.

Artículo 20°.- Evaluación de Riesgos de nuevos productos y/o servicios.

Los SO deben elaborar un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encuentren expuestos los nuevos productos y/o servicios que se disponen a ofrecer; dicho informe debe estar a disposición de la SEPRELAD y de la Superintendencia de Seguros.

Esta evaluación debe tomar en cuenta, entre otros aspectos, el canal de distribución del producto y/o servicio ofrecido, así como otros atributos del factor de riesgo "productos y/o servicios".

Esta evaluación también debe realizarse cuando los SO decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente, que modifica su nivel de exposición a riesgos de LA/FT.

Artículo 21°.- Evaluación de riesgos en la incursión en nuevas zonas geográficas.

Los SO deben elaborar un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encuentran expuestos en caso de operar en nuevas zonas geográficas, sean estas nacionales o extranjeras. Esta evaluación debe tener en consideración la evaluación del factor de riesgo "zona geográfica", en concordancia con lo señalado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

Los SO deben elaborar su propio mapa de riesgos externos (clientes, proveedores, otros) e internos (riesgos normativos, operacionales, tecnológicos, otros). A dicho efecto deberán implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos, en función de los factores de riesgos mencionados en el artículo 3° del presente reglamento.

Los SO deben evaluar sus riesgos de LA/FT por lo menos cada dos (2) años y, revisar la metodología asociada como mínimo cada cuatro (4) años. El informe que contenga los resultados de la autoevaluación y la metodología empleada para realizar dicha autoevaluación deberán estar a disposición de la SEPRELAD y de la Superintendencia de Seguros.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS DE LA/FT

TÍTULO I

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Artículo 23°.- Clientes, proveedores.

El cliente es la persona física o jurídica con la cual los SO mantienen una relación contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto, con independencia de la mención específica que se le asigne en función de la actividad de que se trate.

Las disposiciones en materia de debida diligencia basada en riesgos son aplicables a todos los clientes de los SO independientemente de sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones.

Proveedores de bienes y/o servicios: se considera como tales a los vendedores, contratistas, distribuidores, consultores, y/o otras personas, que provean productos, bienes, servicios y suministros para dar apoyo a las operaciones de los SO. Los mismos, no serán calificados como clientes, salvo que mantengan con el SO relaciones de negocio ordinarias diferentes de la proveeduría.

Los SO deben establecer la periodicidad con la que se actualiza la calificación de riesgos de LA/FT de los clientes.

Artículo 24°.- Conocimiento del beneficiario final

Constituye deber permanente de los SO identificar a los beneficiarios finales de sus clientes, independientemente del tomador y beneficiario designados en la póliza, y, tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta llegar a comprender la estructura de propiedad y de control de los mismos, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo N° 6 del presente Reglamento.

A tal efecto, deberá identificarse a las personas físicas que controlan o pueden controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, que poseen, a partir del diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejercen su control final, de forma directa o indirecta.

Artículo 25°.- Etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.

El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las siguientes etapas:

- Etapa de identificación:** Consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.
- Etapa de verificación:** Implica la aplicación de procedimientos de constatación al inicio de la relación comercial o contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y, en su caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal. Cuando resulte necesario iniciar la relación comercial antes de la verificación, para no interrumpir el curso normal de ésta, los SO pueden verificar la identidad del cliente durante el curso de la relación contractual, siempre que el SO haya adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podría utilizar los servicios y/o productos del SO con anterioridad a la verificación y los plazos aplicables para realizarla, los que no podrán exceder los sesenta (60) días.
- Etapa de monitoreo:** Tiene como propósito verificar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil.

El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que poseen los SO sobre sus clientes, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. Los SO deben determinar su frecuencia en función de los riesgos de LA/FT que enfrenten.

Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se aplicarán de acuerdo a las calificaciones de riesgo de LA/FT, determinados en base al modelo de riesgo implementado por el SO, en concordancia con lo señalado en los artículos 3° y 19° de este Reglamento y, con los criterios mínimos para el sistema de calificación de riesgos de LA/FT para clientes, establecidos en los Anexos N°5 y N°6 del presente Reglamento, teniendo en cuenta entre otros aspectos el tipo de cliente, actividad económica, origen de

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, siniestros reclamados, resultados de investigaciones realizadas por el SO y por los liquidadores de siniestros, nacionalidad y residencia.

Dicha calificación debe realizarse en el momento de la aceptación de nuevos clientes y mantenerse actualizada durante toda la relación con los mismos, con la periodicidad que el SO determine en función del enfoque basado en el riesgo. Los mencionados criterios deben formalizarse a través de políticas y procedimientos de calificación de riesgos de LA/FT, a los cuales deben ser sometidos todos los clientes y que deben encontrarse reflejados en el sistema de monitoreo del SO.

Cuando el SO no pueda cumplir con los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente de acuerdo a la calificación de riesgo de LA/FT, debe proceder de la siguiente manera:

- a. no iniciar relaciones comerciales,
- b. no efectuar la operación,
- c. terminar la relación comercial iniciada, en el caso de los clientes que se encuentren en los regímenes general o ampliado de debida diligencia implementada por el SO.

En los casos anteriores, el SO deberá analizar los hechos, propósitos o circunstancias que impiden cumplir con los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente, considerarla como operación sospechosa y reportar a la SEP RELAD.

- d. En caso de que el SO tenga sospechas de actividades de LA/FT pero considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente sobre dichas sospechas, debe reportar la operación sospechosa a SEP RELAD sin efectuar dichas acciones.

Artículo 26°.- Régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente.

1. La información mínima que los SO deben obtener de sus clientes personas físicas (tomador y beneficiario designado) es la siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Tipo y número del documento de identidad.
- c) Nacionalidad y residencia.
- d) Domicilio.
- e) Número de teléfono y/o correo electrónico.
- f) Propósito de la relación a establecerse con el SO, siempre que éste no se desprenda directamente del objeto del contrato.
- g) Ocupación, oficio o profesión y nombre de la empresa donde desempeña sus tareas.
- h) Declaración Jurada del origen de dinero o bienes.
- i) Documentación que demuestre el volumen de ingresos, considerando los parámetros utilizados por el SO en la elaboración del perfil transaccional del cliente.
- j) Si es una persona expuesta políticamente (PEP), indicar el nombre de la institución, organismo público, nacional o extranjero, u organización internacional en el que desempeña o desempeñaba funciones, el cargo que ocupa u ocupaba hasta dos (2) años antes.
- a) Identificación de los representantes legales, apoderados y mandatarios con poderes de disposición, considerando la información requerida en los literales precedentes, así como el documento que acredite la representación legal o el otorgamiento de los poderes correspondientes (poder por escritura pública o mandato con representación, según corresponda), en lo que resulte aplicable.
- b) Otras informaciones o documentaciones que el SO, en la implementación de sus políticas de debida diligencia, considere pertinentes para identificar a sus clientes personas físicas, de modo a determinar consistentemente el perfil, tales como: documentaciones que evidencien el nivel de ingresos, certificados de trabajo, Balances y Declaraciones Juradas de Pago de Impuestos, etc., a los que el cliente se halle sujeto, correspondientes al último ejercicio.

2. La información mínima que los SO deben obtener de sus clientes personas jurídicas, así como de entes jurídicos, es la siguiente:

1. Razón social.

N° 071

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

2. Escritura Pública de Constitución de la Persona Jurídica y modificaciones, en su caso.
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
4. Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica o ente jurídico, según corresponda.
5. Nómina actualizada de los socios, accionistas, representantes legales o apoderados, directores, administradores, gerentes, consejo de administración, en su caso.
6. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del diez por ciento (10%) del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, considerando la información requerida para las personas físicas, identificando aquellos que sean PEP, cuando corresponda.
7. Propósito de la relación a establecerse con el SO, siempre que éste no se desprenda directamente del objeto del contrato.
8. Declaración Jurada del origen de dinero o bienes.
9. Documentación que demuestre el volumen de ingresos, considerando los parámetros utilizados por el SO en la elaboración del perfil transaccional del cliente.
 - a) Identificación de los representantes legales, considerando la información requerida para las personas físicas, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes, en lo que resulte aplicable.
 - b) Personas jurídicas vinculadas al cliente y/o a su grupo financiero.
 - c) Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias del giro de su negocio.
 - d) Otras informaciones o documentaciones que el SO, en la implementación de sus políticas de debida diligencia, considere pertinente para identificar a sus clientes personas jurídicas y entes jurídicos.
3. Adicionalmente, los SO deben realizar la calificación de riesgos de LA/FT del cliente, tomando en cuenta los aspectos señalados en el presente Reglamento.
4. Para realizar la verificación de la información, los SO deben tomar en consideración los riesgos de LA/FT de los productos y/o servicios y las características de la relación esperada con el cliente. Para ello, deben desarrollar estudios que determinen los criterios aplicables, que sean compatibles con la adecuada verificación de la información mínima de identificación requerida para dichas operaciones. En ningún caso los requerimientos de verificación podrán ser menores que aquellos establecidos en el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento de los clientes.
5. Los SO deben dejar constancia de las verificaciones efectuadas, mediante procedimientos que permitan a los SO asegurarse de que sus clientes y, en su caso, los beneficiarios finales, han sido debidamente identificados. La referida constancia debe incorporarse en la documentación personal de cada cliente, la cual puede conservarse en medio físico o electrónico.
6. Los SO deben realizar el monitoreo de los clientes considerando procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e información obtenidos como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizados y se encuentren vigentes. Los SO, en función de los riesgos identificados, determinarán la periodicidad de los procesos de monitoreo.

Artículo 27°.- Régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente.

1. La aplicación de este régimen permite a los SO la reducción de algunos requisitos de información mínima aplicable a la etapa de identificación de clientes, en los siguientes casos:
 - b) Cuando se celebren contratos de coaseguros entre dos o más compañías, la aseguradora o reaseguradora líder o piloto, deberá proveer a las demás compañías copias de todas las documentaciones respaldatorias que hacen a la debida diligencia realizada al tomador de la póliza.
 - c) En los seguros tomados mediante mercadeo masivo o banca seguros, siempre que el pago de las primas se realice por medio de descuentos directos de cajas de ahorros, cuentas corrientes, tarjeta de crédito y/o débito o pago con cheques. En estos casos, para la debida diligencia la compañía deberá obtener del cliente copias documentales que evidencien su condición de cliente de otro SO.

N° 071

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

- d) En los seguros por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y del beneficiario. En lo que hace al tomador, la información debe solicitarse en su totalidad.
- e) En los contratos de seguros tomados a partir o mediante procesos de licitaciones públicas, por importes menores a dólares americanos veinte mil (20.000).
- f) En los seguros que se celebren y fuera "Tomador" las entidades de carácter público, binacional u organismos multilaterales,
- g) Respecto de determinados productos y/o servicios, cuando el nivel de riesgo de lavado de activos así lo amerite, siempre y cuando la SEP RELAD otorgue autorización.
2. La información mínima a ser obtenida bajo este régimen en el caso de personas físicas, con excepción de aquellos supuestos en los que normas especiales establezcan información mínima distinta, es la siguiente:
- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Actividad Económica.
- d) Número de teléfono.
- e) Domicilio.
3. La información mínima a ser obtenida bajo este régimen en el caso de personas jurídicas y entes jurídicos, cuando sea aplicable, con excepción de aquellos supuestos en los que normas especiales establezcan información mínima distinta, es la siguiente
- a) Denominación o razón social.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) Identificación de los mandatarios y de los representantes legales considerando sus nombres y apellidos completos, el tipo y número de documento de identidad. Los Oficiales de Cumplimiento deberán solicitar información adicional sobre los Beneficiarios Finales cuando así lo consideren necesario.
- d) Dirección de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.
4. Para su correspondiente verificación, es exigible la presentación del documento de identidad en el caso de personas físicas. Para el caso de personas jurídicas, los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación o razón social. En el caso de entes jurídicos debe requerirse, como mínimo, el documento constitutivo.
5. Para aplicar el régimen simplificado a un determinado producto, los SO deben solicitar las autorizaciones, en forma previa, a la SEP RELAD y a la Superintendencia de Seguros, para lo cual deben presentar información acerca de las características del producto y/o servicio o del tipo de clientes, incluyendo:
- a) Descripción del producto y de la categoría de clientes.
- b) En el caso de productos, que por sus características especiales, no requieran presencia física del cliente, el SO deberá presentar la metodología de validación de los documentos requeridos, así como las medidas de seguridad de identificación digital del cliente.
- c) Información relativa a los factores de riesgos de LA/FT relacionados.
- d) Información relativa al sistema de detección del LA/FT implementado para mitigar los riesgos.

Los SO deben efectuar actualizaciones cuando las condiciones o características del producto y/o servicio o del tipo de cliente varíen.

La SEP RELAD puede dejar sin efecto dichas autorizaciones cuando determine que se han modificado las circunstancias que justificaban la inclusión en el régimen simplificado previamente establecido, debiendo notificar fehacientemente a los SO de sus resoluciones. Los cuales, poseen un plazo de 90 días, para ajustar su proceso a lo establecido por la SEP RELAD.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

En ningún caso está permitido aplicar medidas simplificadas cuando exista sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Artículo 28°.- Régimen ampliado de debida diligencia en el conocimiento del cliente.

La aplicación de este régimen implica para los SO el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia ampliado en el conocimiento de sus clientes. Los SO deben identificar y registrar bajo este régimen a los clientes que en el transcurso de la relación comercial, realicen una operativa que muestre una alta exposición a los riesgos de LA/FT.

1. Sin perjuicio de aquello que los SO determinen en función de las evaluaciones de riesgo, este régimen debe aplicarse obligatoriamente a los siguientes clientes:
 - a) Personas jurídicas no residentes.
 - b) Fideicomisos.
 - c) Organizaciones sin fines de lucro.
 - d) Personas expuestas políticamente (PEP) nacionales o extranjeras, considerando como tales a aquellas, identificados en la Resolución pertinente. Los SO también deben reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en un PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales. No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de que la persona identificada como PEP realice únicamente operaciones de cambios, que en el año no alcancen la suma de USD 10.000 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas
 - e) Aquellos identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y ii) cónyuge o concubino/a del PEP, y iii) personas asociadas cercanas a la PEP
 - f) Personas jurídicas o entes jurídicos en las que un PEP tenga el diez por ciento (10 %) o más del capital social, aporte o participación.
 - g) Los que tengan la calidad de socios, accionistas, asociados o título equivalente, y los administradores de personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP tenga el diez por ciento (10 %) o más del capital social, aporte o participación.
 - h) Personas físicas o jurídicas, o entes jurídicos que realicen transferencias con países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con riesgos relacionados al LA/FT, países sujetos a sanciones por la Office of Foreign Assets Control (OFAC), países sujetos a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otros que señale la SEPRELAD.
 - i) Personas condenadas por la comisión de los hechos punibles de lavado de activos y sus delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo, sean estos nacionales o extranjeros.
 - j) Personas Físicas o Jurídicas (nacionales o extranjeros no residentes), para el caso de clientes establecidos.
 - k) Aquellos otros supuestos que identifiquen los SO.
2. Los SO deben implementar las siguientes medidas de debida diligencia para todos los clientes registrados en este régimen:
 - a) Tratándose de PEP, se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o concubino/a y asimismo el de sus asociados cercanos así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital social, aporte o participación.
 - b) Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
 - c) Incrementar la frecuencia en la actualización de la información del cliente; cuando se trate de personas jurídicas o entes jurídicos, una actualización anual de sus accionistas, socios, asociados o título equivalente, que tengan directa o indirectamente más del diez por ciento (10%) de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.
 - d) Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria María Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

- e) La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente está a cargo del nivel gerencial más alto del SO o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento ó no del cliente. Dicha decisión debe estar refrendada por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO.
3. Asimismo, los SO deberán implementar un régimen ampliado en los siguientes casos
- a) Cuando un cliente pague la prima en efectivo en una cuantía superior al equivalente a dólares americanos diez mil (10.000).
- b) Cuando se trate de clientes que deseen la cancelación anticipada de su póliza, retirando el valor de la prima no devengada, en una cuantía superior al equivalente a dólares americanos diez mil (10.000).
- c) Cuando se trate de Pólizas de Seguro de Vida Individual, de Garantía Financiera o Aduanera, o de pólizas que tengan modalidades o componentes de ahorro, renta e inversión.

Artículo 29°.- Perfil transaccional.

Dicho perfil será construido en base al entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación contractual, la información sobre las operaciones realizadas, los montos operados (primas, premios, indemnizaciones, cancelaciones anticipadas, entre otros) y, en general, el conocimiento que el SO tiene del cliente, su naturaleza jurídica, su actividad laboral, comercial o profesional, que constituya el origen de sus fondos, y su perfil de riesgo, de acuerdo a la información que se pueda recabar del propio cliente, así como de otras fuentes públicas o privadas.

El perfil transaccional podrá variar durante el transcurso de la relación entre el SO y el cliente y debe ser actualizado periódicamente, en base al análisis integrado del conjunto de la información que sea suministrada por el cliente y que pueda obtener el propio SO, conservando las evidencias correspondientes (copias de pólizas, recibos, entre otros).

Artículo 30°.- Monitoreo transaccional.

A fin de realizar el monitoreo transaccional se deberá tener en cuenta:

1. El SO establecerá reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil transaccional de sus clientes y su nivel de riesgo asociado.
2. Para el establecimiento de alertas y controles se tendrán en cuenta la propia experiencia en el negocio, las tipologías y las pautas de orientación divulgadas por la SEPRELAD, la Superintendencia de Seguros y los organismos internacionales de los que forme parte la República del Paraguay relacionados con la materia de LA/FT.
3. Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de LA/FT serán aprobados por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO o el Comité de Prevención de LA/FT y tendrán carácter de confidencial, excepto para quienes actúen en los procesos de monitoreo, control, revisión, diseño, sistematización y supervisión de los mismos, así como aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo debe estar documentada.
4. Las operaciones inusuales, tentadas o realizadas, en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que; por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.
5. Existirá un registro interno de operaciones objeto de análisis, en donde constarán, al menos, los siguientes datos: (i) identificación de la transacción, (ii) fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar, (iii) analista responsable de su resolución, (iv) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta, (v) decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha y hora de la decisión final. Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.
6. El proceso de análisis comenzará al momento de la calificación de una operación como inusual por el SO y su inclusión en el registro respectivo.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

7. Los SO recabarán de los Clientes la información que sea necesaria para justificar adecuadamente la operación inusual detectada, procediendo a la actualización del legajo del cliente, incluido su Perfil Transaccional en caso que ello sea necesario.

TITULO II

CONOCIMIENTO DEL MERCADO

Artículo 31°.- Aspectos generales del conocimiento del mercado.

El mercado está compuesto por quienes participan en la adquisición o utilización de un producto o servicio ofrecido por los SO. La participación puede ser directa o a través de terceros, física o virtual, entre otras.

El conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente que permite a los SO conocer las características de los segmentos en los cuales operan sus clientes, a partir de la exposición a los riesgos de LA/FT.

Para cumplir con dicho propósito los SO deben determinar en su Manual de Prevención de LA/FT, un conjunto de criterios que les permitan conocer las características de los mercados en los que operan, desarrollar factores y procedimientos con la finalidad de estimar los escenarios dentro de los cuales las operaciones de sus clientes serían consideradas como normales, entre otros aspectos utilizados por el SO, para elaborar el perfil transaccional.

Artículo 32°.- Formación de segmentos y análisis de escenarios.

En el marco de lo establecido en los artículos 2°, 3° y 24°, los SO deben identificar segmentos del mercado, conformando grupos de riesgos que guarden homogeneidad interna, pero una heterogeneidad entre ellos, de acuerdo con una o más variables. La información relativa a los segmentos determinados y las variables consideradas para el conocimiento del mercado deben encontrarse a disposición de la SEPRELAD y de la Superintendencia de Seguros

Los SO deben definir posibles escenarios de acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y/o servicios, considerando para ello los supuestos y la magnitud por las cuales el SO podría ser utilizado para el LA/FT, considerando su perfil de riesgos de LA/FT. El mapa de riesgos elaborado y el análisis de escenarios permite a los SO identificar aquellas situaciones a las que son vulnerables y que comúnmente no experimentarían en situaciones normales. Los resultados obtenidos deben ser considerados para establecer y revisar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.

TITULO III

CONOCIMIENTO DE DIRECTORES, GERENTES, TRABAJADORES, PROVEEDORES, CONTRAPARTES Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 33°.- Conocimiento de directores, gerentes y trabajadores.

1. Los SO deben implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus directores, gerentes y tranajadores que formen parte del sistema de reclutamiento y selección de empleados de nuevo ingreso, permanentes y temporales, que asegure la integridad de los mismos; para ello, el Oficial de Cumplimiento o el Comité de Prevención de LA/FT deberá requerir y evaluar, por lo menos, las siguientes informaciones:
 - a) Nombres y apellidos completos.
 - b) Copia del documento de identidad.
 - c) Estado civil, incluyendo los nombres, apellidos y número del documento de identidad del cónyuge o concubino/a.
 - d) Dirección y número telefónico de su domicilio habitual.
 - e) Certificado u otros documentos que presenten información sobre sus antecedentes policiales y judiciales.
 - f) Declaración jurada patrimonial y de otros ingresos, distintos a los percibidos por la relación laboral con el SO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

- g) Ocupación dentro del SO.
- h) Situación crediticia.

Esta información debe ser parte de la documentación personal de cada uno de los directores, gerentes y trabajadores de los SO.

2. Los SO deben cumplir con lo siguiente:

- a) Al momento de la selección, previo a la contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, según la periodicidad que el SO establezca, consultar las listas señaladas en el Anexo N°1, a fin de verificar que los directores, gerentes y trabajadores no se encuentren designados en dichas listas.
- b) La declaración jurada patrimonial al que se refiere el numeral 1 literal f) del presente artículo, no debe tener una antigüedad mayor a dos (2) años.
- c) Elaborar señales de alerta, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen, considerando, entre otros, las disposiciones emitidas por la SEPRELAD o la Superintendencia de Seguros, sobre la idoneidad de accionistas, directores y principales empleados.

Artículo 34°.- Conocimiento de proveedores, intermediarios, corredores y brokers.

1. Los SO deben desarrollar procedimientos de debida diligencia durante la selección de los intermediarios, incluidos agentes, corredores y brokers de seguros y reaseguros. Los SO deben requerir y verificar la siguiente información como mínimo:

- a) Nombres y apellidos completos, denominación o razón social en caso de que se trate de una persona jurídica.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), o registro equivalente para no residentes, en su caso.
- c) Tipo y número de documento de identidad, cuando se trate de una persona física.
- d) Dirección de la oficina o local principal.
- e) Años de experiencia en el mercado.
- f) Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
- g) Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del diez por ciento (10%) del capital social, aporte o participación en la persona jurídica y el nombre del representante legal, considerando la información requerida para las personas físicas.
- h) Declaración jurada del proveedor de no contar con antecedentes penales en su caso.

2. Los SO deben:

- a) Al momento de la selección, previo a la contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, consultar las listas señaladas en el Anexo N°1, a fin de verificar que no se encuentren designados en dichas listas.
- b) Actualizar la información según la periodicidad que el SO establezca en función del riesgo.
- c) Evaluar los casos en los que, teniendo en consideración el sector donde desarrollen sus actividades económicas, es conveniente incluir en los contratos con los proveedores la obligación de cumplir con las normas de prevención del LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de confidencialidad de la información a la que tienen acceso.
- d) Elaborar señales de alerta relacionadas a los proveedores, intermediarios, corredores y brokers, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

Artículo 35°.- Conocimiento de proveedores o contrapartes.

Se considera como proveedores o contrapartes a las personas físicas o jurídicas, distintas de los agentes, corredores y brokers, con las cuales el SO realiza actos comerciales o contractuales. Este tipo de contratos no guarda relación con la prestación de servicios financieros por los que son objeto de regulación por parte de la Superintendencia de Seguros y la SEPRELAD, sino que se trata de otra clase de contratos, como aquellos de naturaleza civil (talleres, proveedores de insumos, sanatorios, servicios de grúa, liquidadores de siniestros, peritos, entre otros). Los SO deben desarrollar procedimientos de debida diligencia para el conocimiento de estas contrapartes, los que deben ser similares a aquellos establecidos

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

para el caso de los intermediarios, agentes y corredores. Los SO deben desarrollar procedimientos de debida diligencia para el conocimiento de estas contrapartes, los que deben ser similares a aquellos establecidos para el caso de sus proveedores.

Artículo 36°.- Utilización y responsabilidad de intermediarios.

Los SO pueden utilizar intermediarios para dar cumplimiento a los servicios relacionados a la identificación y/o verificación de información de clientes, directores, gerentes, trabajadores, contrapartes o proveedores, para introducir y/o atraer nuevos negocios o para desarrollar actividades comerciales propias del SO, en la medida que ello se encuentre permitido, sujetándose a las normas generales de subcontratación definidas en la regulación vigente.

Los SO deben adoptar las medidas correspondientes para obtener la información, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente, así como una declaración jurada por la que el intermediario señala que ha tomado medidas necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de debida diligencia de los clientes, directores, gerentes, trabajadores, contrapartes o proveedores.

El SO mantiene la responsabilidad del proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, directores, gerentes, empleados, contrapartes o proveedores, aun cuando esta haya sido encargada a un intermediario, vinculado o no, debiendo supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

**TITULO IV
CAPACITACIÓN**

Artículo 37°.- Programa de capacitación

Los SO deben elaborar un programa de capacitación anual aprobado por el Directorio u órgano de dirección asimilado del SO, que toma en consideración el perfil de los directores, gerentes y empleados, su formación progresiva y los riesgos de LA/FT a los que podrían encontrarse expuestos. Este programa tiene como finalidad instruir a los directores, gerentes y empleados sobre las normas vigentes, así como respecto de las políticas, normas y procedimientos establecidos por los SO.

El Programa de capacitación especificará las fechas, lugar de los eventos, cargas horarias de los eventos, contenidos o temarios a ser desarrollados según los roles de los participantes, el nombre y la habilitación del ente capacitador y de sus instructores.

En todo caso, el contenido mínimo incorporado en los temarios consistirá en el conocimiento de las leyes y normativas vigentes en la materia.

Las capacitaciones a todo el personal deberán ser realizadas por capacitadores de probado conocimiento y experiencia en materia de PLA/FT.

Las capacitaciones desarrolladas a distancia no podrán exceder del 50% de la carga horaria o en número de eventos, a la capacitación presencial. En ambos casos se deberá exigir evaluaciones de los participantes cuyos resultados deberán ser incorporados en el legajo del empleado y estar a disposición de la Superintendencia de Seguros.

Los programas de capacitación deben ser revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento es responsable de comunicar a todos los directores, gerentes y empleados del SO los cambios en la normativa del sistema de prevención del LA/FT, ya sea esta interna o externa.

Artículo 38°.- Capacitaciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento, así como los trabajadores que estén bajo su dirección, deben contar cuanto menos con dos (2) capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten a los empleados del SO, a fin de ser instruidos detalladamente sobre la gestión de los riesgos de LA/FT.

Las capacitaciones del Oficial de Cumplimiento y sus colaboradores directos deberán abarcar como mínimo: las Recomendaciones del GAFI más recientes, las leyes y normativas vigentes en nuestro país, conceptos, metodologías y técnicas del Enfoque Basado en Riesgos (EBR), herramientas de análisis, evaluación y medidas para la mitigación de los riesgos.

Artículo 39°.- Información sobre las capacitaciones.

Los SO deben mantener información actualizada anualmente sobre el nivel de capacitación recibido por los directores, gerentes y empleados, Oficial de Cumplimiento y el personal a su cargo, en materia de

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorino Gómez Villalba
Secretario General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

prevención del LA/FT, cuando corresponda, de acuerdo a sus respectivas especialidades y funciones que desempeñan.

Los nuevos directores, gerentes y empleados que ingresen a los SO deben recibir una capacitación sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT del SO, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso cumplido el periodo de prueba de conformidad a la ley vigente.

Los SO deben mantener una constancia de las capacitaciones recibidas y las evaluaciones efectuadas, si se hubieren realizado, deben encontrarse a disposición de la SEPRELAD y de la Superintendencia de Seguros, en la documentación personal, en medio físico o electrónico.

Artículo 40°.- Requerimientos mínimos de capacitación.

Los SO deben asegurar que los directores, gerentes y empleados se encuentren debidamente capacitados, como mínimo, en los siguientes temas:

- Definición de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Políticas del SO sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el SO.
- Normativa vigente.
- Tipologías de LA/FT, así como las detectadas en el SO durante el desarrollo de su actividad comercial.
- Normas internas del SO.
- Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales y sospechosas.
- Responsabilidad de cada director, gerente y trabajador, según corresponda, respecto de esta materia.

La SEPRELAD puede establecer los aspectos que la capacitación debe cumplir de acuerdo con las funciones de las personas que la reciben.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 41°.- Sistemas de comunicación.

Los SO deberán incorporar en sus manuales internos el desarrollo e implementación de sistemas y procedimientos para la comunicación de las informaciones necesarias para la gestión de los riesgos de LA/FT.

Lo mencionado comprende a la periodicidad y los canales de comunicación entre el Oficial de Cumplimiento y el Directorio, la Gerencia, los Encargados de Cumplimiento y a los demás empleados.

Artículo 42°.- Informes del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe presentar al Directorio un Informe de Gestión semestral dentro de los treinta (30) días de fenecido cada semestre, el que abarcará consideraciones sobre la información detallada en el Anexo N°3 de la presente resolución. En el caso del Oficial de Cumplimiento corporativo, deberá presentar los informes trimestrales al Directorio de los SO que integran el grupo financiero, por cada uno de los SO que forman parte del grupo que representan. Dicha información se encontrará a disposición de la SEPRELAD y de la Superintendencia de Seguros.

Artículo 43°.- Conservación y disponibilidad del registro de operaciones.

Los SO deben mantener el registro de operaciones en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación, por un plazo no menor a cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la relación contractual.

Tales informaciones deberán estar al alcance inmediato del Oficial de Cumplimiento para atender requerimientos del órgano supervisor

ES COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

Artículo 44°.- Conservación de otros documentos.

Los SO deberán conservar la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT por un plazo no menor a cinco (5) años, contados desde la finalización de la relación contractual. Esta información comprende, principalmente:

- La información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por el SO, considerados en el manual.
- La información referida a la vinculación y operaciones con intermediarios, agentes, corredores, brokers, contrapartes y proveedores.
- Las políticas, procedimientos y análisis efectuados referidos al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento.

Para tal efecto, se utilizarán medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a la Ley.

Artículo 45°.- Atención de requerimientos de información de las autoridades.

Los SO deben desarrollar e implementar mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al sistema de prevención del LA/FT, tomando en cuenta los plazos y formas dispuestas en la legislación y regulación de la materia.

CAPÍTULO VI

DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 46°.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Una vez calificada una operación como inusual, el SO deberá analizarla dentro del plazo máximo de noventa (90) días. Si de dicho análisis surge que los hechos, propósitos o circunstancias de la operación carecen de una justificación o explicación válida, deberá ser considerada como sospechosa y será reportada a la SEPRELAD dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a partir de su calificación como tal, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 inciso 5).

El SO deberá reportar e inmovilizar los fondos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, cuando de la implementación de las medidas de Debida Diligencia identifiquen a personas que se encuentren incluidas en las listas de las RCSNU u otra que considere la legislación nacional

El SO deberá reportar en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, cuando de la implementación de las medidas de Debida Diligencia, identifiquen a personas que se encuentren incluidas en la Lista OFAC.

La comunicación de operaciones sospechosas realizadas tiene carácter confidencial, reservado y de uso exclusivo para la SEPRELAD. Únicamente podrán tener conocimiento del envío del ROS el Comité de Prevención de LA/FT, el Oficial de Cumplimiento y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. De resultar necesario, el Oficial de Cumplimiento alterno podrá tener conocimiento de dichas comunicaciones

El Oficial de Cumplimiento debe dejar constancia documental del análisis y evaluación realizada, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la SEPRELAD, en su caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluación se conservarán por un plazo de cinco (5) años, conforme al artículo 43° del presente Reglamento. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

La SEPRELAD podrá devolver el ROS que no cuente con los requisitos establecidos en el presente artículo al SO que lo remitió a fin de que este proporcione la información que la SEPRELAD le indique en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Transcurrido ese plazo sin que el SO cumpla con lo indicado por la SEPRELAD, esta tendrá el ROS por no presentado y comunicará el hecho a la Superintendencia de Seguros.

N° 071

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Victoria Gomez Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

Artículo 47°.- Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Los ROS deben contener la siguiente información mínima:

- Identidad de las personas que intervienen en las operaciones, indicando nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y teléfono, de las personas físicas; así como razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente en el caso de personas jurídicas no residentes, objeto social, domicilio, teléfono y nombres y apellidos del representante legal, en el caso de personas jurídicas. Respecto del representante se debe incluir la información requerida para las personas físicas. Lo expuesto resulta aplicable en el caso de ROS sobre clientes, funcionarios, proveedores y/o contrapartes.
- Cuando intervengan terceras personas en la operación se debe indicar los nombres y apellidos completos de dichas personas y demás información con que se cuente acerca de ellas.
- Relación y descripción de las operaciones realizadas mencionando las fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, servicios utilizados, lugar de realización, documentos de sustento que se adjuntan al reporte, como transferencias de fondos, copias de cheques, estados de cuenta o los que correspondan a la clase de operación.
- Irregularidades y consideraciones que llevaron a calificar dichas operaciones como sospechosas.
- Otra información que se considere relevante.

El ROS debe contener una descripción detallada de la operación reportada y un análisis exhaustivo de las circunstancias que sustentan su calificación como sospechosa, que no se deberá limitar a consideraciones meramente cuantitativas de los montos involucrados, sino que se deberá enmarcar en el enfoque basado en el riesgo configurado en función del conocimiento del cliente, la naturaleza de la relación comercial, el conocimiento del mercado y demás elementos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 48°.- Forma de envío.

Los SO comunicarán a la SEPRELAD el ROS y la documentación adjunta o complementaria mediante el sistema de reporte de operaciones sospechosas - ROS web, utilizando para ello la plantilla ROS web u otro que cumpla la misma función, publicado en el portal de la SEPRELAD (<https://www.seprelad.gov.py>).

El Oficial de Cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROS Web y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, u otro que cumpla la misma función, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

Artículo 49°.- Confidencialidad.

En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del Oficial de Cumplimiento ni del SO, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la SEPRELAD.

Asimismo, en todas las demás comunicaciones de los SO dirigidas a la SEPRELAD, el Oficial de Cumplimiento solo debe utilizar los códigos secretos asignados.

Artículo 50°.- Señales de alerta.

Sin perjuicio de las guías que proporcione la SEPRELAD sobre las señales de alerta que deben tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales, los SO podrán establecer otras señales de alerta que determinen como inusuales circunstancias a ser identificadas en su sistema de PLA/FT.

Los SO deben efectuar evaluaciones periódicas sobre la totalidad de las señales de alerta consideradas en la gestión de riesgos LA/FT.

Artículo 51°.- Reporte Negativo.

Si en el transcurso de tres (3) meses consecutivos el SO no hubiere realizado ROS alguno, deberá reportar a la SEPRELAD, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber fenecido el trimestre; la no detección de operaciones sospechosas. Este reporte será denominado "Reporte Negativo", el que será remitido a través del Aplicativo Informático ROS_WEB u otro que cumpla la misma función, publicada en el portal de la SEPRELAD (<https://www.seprelad.gov.py>) y en casos excepcionales, a solicitud de la SEPRELAD, en soporte papel.

N° 071

COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT

Artículo 52°.- De las Auditorías

1. Auditoría Interna.

El SO debe aprobar el programa de trabajo anual de la Auditoría Interna. A ese efecto, la Auditoría Interna deberá implementar sistemas de control, para verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT, considerando los riesgos y la normativa vigente para el efecto.

Sin perjuicio de sus funciones, la Auditoría Interna debe:

- Verificar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas internas, procedimientos y normas de prevención de LA/FT; enfocadas en factores de riesgos.
- Contemplar en el programa de trabajo anual, la evaluación del cumplimiento de las políticas internas y procedimientos de prevención de LA/FT.
- Alertar al Comité de Prevención de LA/FT y al Oficial de Cumplimiento, sobre las debilidades observadas respecto a la implementación de las políticas internas y procedimientos de prevención de LA/FT.
- Verificar el cumplimiento de las normas relativas al conocimiento del origen de los fondos de los accionistas o nuevos accionistas, para aumento de capital, o transferencia de acciones.
- Documentar las evaluaciones realizadas, respecto al cumplimiento de las políticas internas y procedimientos en materia de prevención de LA/FT.
- Formular recomendaciones, que fortalezcan a las políticas internas y los procedimientos de prevención de LA/FT.
- Remitir al Directorio o asimilado del SO y a la Superintendencia de Seguros un informe semestral de las evaluaciones vertidas en el aspecto de prevención de LA/FT, en el marco de las disposiciones vigentes, en un plazo máximo de sesenta (60) días posteriores al cierre de cada semestre.

2. Auditoría externa.

El SO deberá contar con un servicio de auditoría externa. La entidad auditora externa deberá estar registrada ante la Superintendencia de seguros y la SEPRELAD a efectos de la auditoría anual requerida al sistema de prevención de LA/FT. Los resultados de las auditorías en prevención de lavado de activos practicadas serán remitidos al órgano supervisor dentro del plazo máximo establecido por dicho órgano. El órgano supervisor podrá establecer aspectos puntuales básicos a ser incorporados en las auditorías

La Auditoría Externa debe:

- Evaluar la efectividad y alcance de las políticas, procedimientos, herramientas de análisis, evaluación y resultados en materia de prevención de LA/FT. Todo riesgo o falta de efectividad detectada u observada deberá estar acompañada de la recomendación pertinente a efecto de la mitigación de dichos riesgos de LA/FT a ser aplicada por el SO
- Verificar a través de muestras representativas, las operaciones efectuadas por el SO con sus clientes, prestando especial atención a los productos y servicios de alto riesgo.
- Verificar la correcta implementación, uso y actualización del sistema de prevención según criterios del Enfoque Basado en Riesgos (EBR), contemplado en los estándares del GAFI
- Verificar el cumplimiento del contenido, alcance y efectividad del Programa de Capacitación.
- Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas internas y procedimientos de prevención de LA/FT.
- Verificar que las observaciones identificadas por las auditorías anteriores, hayan sido consideradas o subsanadas.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria María González Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

A los efectos de cumplimiento de los artículos 54° y 55° el órgano supervisor podrá establecer formatos o aspectos estandarizados con fines de supervisión

CAPÍTULO VIII

AGENTES, CORREDORES Y RELACIONES DE REASEGUROS

Artículo 53°. Del cumplimiento del programa de prevención.

El SO debe exigir y prever sus necesidades, para el cumplimiento de sus políticas internas y la aplicación de sus procedimientos en materia de prevención de LA/FT, en los contratos con intermediarios, agentes, corredores, proveedores y contrapartes.

Artículo 54°.- Conocimiento de empresas reaseguradoras.

Las empresas aseguradoras o reaseguradoras deberán proveer a la Superintendencia de seguros la documentación que permita conocer el tipo de regulación y supervisión a que está sujeto en su país de origen, respecto a los estándares internacionales.

Artículo 55°.- Conocimiento de Grupos Co-aseguradores.

Las empresas co-aseguradoras, autorizadas por la Superintendencia de Seguros para emitir y rubricar pólizas, cuya organización empresarial no se constituye en una nueva sociedad, distinta a la de sus miembros, y que, la administración se realiza en forma independiente, deberá dar observancia a las disposiciones establecidas en materia de PLA/FT, conforme lo dispuesto a través de su órgano de administración designado.

Artículo 56°. Del Informe de Cumplimiento.

1. El Oficial de Cumplimiento, debe presentar anualmente después del cierre del ejercicio, un informe al Directorio o asimilado del SO, sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos en materia de prevención de LA/FT, por parte de los intermediarios, agentes de seguros y corredores de seguro. Además, dicho informe deberá ser remitido a la Superintendencia de Seguros y a la SEPRELAD, dentro de los sesenta (60) primeros días siguientes al cierre del ejercicio.
2. En caso de incumplimiento de las políticas y procedimientos internos en materia de prevención de LA/FT por parte de sus agentes de seguros o corredores de seguro, el SO deberá realizar un seguimiento durante el plazo de noventa (90) días siguientes, a fin de que este subsane el incumplimiento identificado.

En caso de que estos no cumplan en el plazo señalado con el requerimiento realizado en el punto 2, el SO debe rescindir el contrato respectivo y comunicar el hecho a la Superintendencia de Seguros y a la SEPRELAD, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la rescisión.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 57°. Registro de operaciones en efectivo

Los SO deben llevar un registro de operaciones en efectivo y remitir en forma mensual a la SEPRELAD, conforme los datos solicitados por ésta, con respecto a las operaciones efectuadas por sus clientes por:

- a) Pagos de primas, premios, indemnizaciones, cancelaciones anticipadas, por montos iguales o superiores a dólares americanos diez mil (10.000), o su equivalente en moneda nacional o extranjeras, en su caso.
- b) Por operaciones en efectivo por importes iguales o superiores a Diez mil dólares americanos (10.000), o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en su caso.

Artículo 58°. Violación de la Confidencialidad.

Ante el conocimiento de la violación de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Ley y en el presente reglamento, al Directorio o asimilado del SO, debe iniciar las acciones correspondientes y aplicar las sanciones previstas en el Código de Ética y en el Manual de Prevención de LA/FT, independientemente

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Bonet Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

de ejercer las acciones legales correspondientes, debiendo comunicar de forma inmediata a la Superintendencia de Seguros y a la SEPRELAD.

**CAPITULO X
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 59°. Sanción por Incumplimiento

El incumplimiento del presente reglamento, será considerado como una falta a las disposiciones establecidas en la legislación vigente en materia de PLA/FT de la República del Paraguay, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la supervisión natural ejercida por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Cuando se trate de conductas concretas que deben observar los SO y establecidas como mandatos en el presente reglamento, tales como la obligatoriedad de dictar ciertos reglamentos o la necesidad de definir políticas dentro del SO, su incumplimiento constituirá una infracción administrativa.

De igual modo, cuando la Superintendencia de Seguros determine e indique al SO que su conducta no se adecua a las reglas, postulados y principios de este reglamento, el mismo deberá realizar las rectificaciones u acciones de mejoras que le fueran solicitadas dentro del plazo que le fuera otorgado, de no hacerlo, dicha circunstancia constituirá infracción administrativa.

En el caso de suscitarse dudas interpretativas respecto a los términos, conceptos, definiciones u otros elementos que integren las normas insertas en el presente reglamento, se estará a las recomendaciones, guías, manuales y otros documentos que elabore el GAFI.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

Artículo 60°. Procedimientos de Control y Verificación

El Banco Central del Paraguay a través de la Superintendencia de Seguros, en el marco de sus atribuciones establecerá los requerimientos y procedimientos de control y verificación adicionales que considere necesarios para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 61°. Directorio o asimilado del SO

A los efectos de la presente Resolución se entenderá como máxima autoridad del SO al Directorio o asimilado del SO.

Artículo 62°. Vigencia

Los SO deben aplicar la presente Resolución a los clientes existentes con anterioridad a la vigencia de la misma, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, y deben llevar a cabo una debida diligencia sobre dichas relaciones existentes en los momentos apropiados.

Fdo.

MARÍA EPIFANIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Secretaria General
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO "A1"

LISTADOS QUE CONTRIBUYEN A LA PREVENCIÓN DEL LA/FT

De conformidad con lo señalado en la presente resolución, los SO deben revisar los siguientes documentos:

1. Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC); en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
2. Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N°1267).
3. Lista de terroristas de la Unión Europea.
4. Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
5. Lista de Países y Territorios no Cooperantes del GAFI.
6. Listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
7. Otros que señale la SEPRELAD.

La revisión de las presentes listas debe realizarse sobre toda la base de clientes, beneficiarios finales, ordenantes/beneficiarios de las operaciones, proveedores, funcionarios, accionistas y toda información sobre la identidad de personas físicas y jurídicas que disponga el SO y obtenidos durante el proceso gestión de riesgos respectivamente.

En caso de que el SO confirme la exactitud de la coincidencia, se deberá proceder conforme a lo estipulado en el artículo 45 de la presente normativa.

Fdo.

MARÍA EPIFANIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaria General
SEPRELAD
SEPRELAD

N° 071



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO "A2"

CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT

El manual de prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en adelante el Manual, tiene como finalidad que los directores, gerentes y funcionarios de los SO tengan a su disposición las políticas y procedimientos que deben ser observados en el ejercicio de sus funciones dentro del SO. El Manual debe contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Aspectos generales:

- 1.1. Definiciones relevantes relacionadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT.
- 1.2. Objetivo y destinatarios del Manual.
- 1.3. Políticas referidas a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- 1.4. Programas de capacitación, considerando el contenido mínimo que se desarrolla en el presente Reglamento.
- 1.5. Lineamientos generales establecidos en el código de conducta de los SO con el objetivo de gestionar los riesgos de LA/FT.
- 1.6. Infracciones y sanciones internas, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo del SO, el código de conducta, el manual, el sistema de prevención del LA/FT o las disposiciones legales sobre la materia, por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

2. Funciones y responsabilidades:

- 2.1. Obligaciones generales aplicables a todos los funcionarios del SO en materia de prevención del LA/FT.
- 2.2. Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT del directorio, la gerencia, el oficial de cumplimiento y los funcionarios (unidades de negocio y de apoyo), considerando para tal efecto el rol que desempeñan en el SO y sus facultades.
- 2.3. Jerarquía, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento y del funcionario a su cargo.

3. Mecanismos generales de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

- 3.1. Descripción de los factores de riesgos de LA/FT.
- 3.2. Descripción de la metodología aplicada para la evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT.
- 3.3. Procedimiento de participación del oficial de cumplimiento en la evaluación de propuestas de lanzamiento de nuevos productos, participación en nuevos mercados, entre otros.
- 3.4. Descripción de la metodología, criterios del conocimiento de los clientes, mercado, banca corresponsal, SO de transferencias de fondos, proveedores y contrapartes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.
- 3.5. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los funcionarios, gerentes y directores.
- 3.6. Señales de alerta para determinar conductas inusuales de accionistas, funcionarios, gerentes y directores.
- 3.7. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes.
- 3.8. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes.
- 3.9. Procedimiento de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.
- 3.10. Procedimientos para la debida diligencia a ser realizada, en consideración a los diversos productos y servicios utilizados por los clientes.

4. Procedimientos de registro y comunicación:

- 4.1. La forma y periodicidad con la que se debe informar al directorio y a la gerencia general, entre otros, sobre la exposición a los riesgos de LA/FT del SO y de cada unidad de negocio.
- 4.2. Procedimientos de registro, archivo y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.

N° 071
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

- 4.3. Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones inusuales.
 - 4.4. Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.
 - 4.5. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la SEPRELAD dentro del plazo legal.
 - 4.6. Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes.
 - 4.7. Canales de comunicación entre las oficinas del SO con las diferentes instancias al interior del SO para los fines del sistema de prevención del LA/FT.
 - 4.8. Mecanismos de consulta entre el oficial de cumplimiento y todas las dependencias del SO. En caso de que el oficial de cumplimiento sea corporativo, se debe indicar los mecanismos de consulta entre todos los SO del grupo financiero.
5. Referencias internacionales y normativas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Se deben señalar los mecanismos o medios por los cuales la normativa vigente en materia de prevención del LA/FT y los estándares internacionales sobre la materia, sus modificaciones y sustituciones, estarán a disposición de los funcionarios del SO.

El desarrollo de cada uno de los aspectos mínimos contemplados en el Manual puede incluirse en este o en otro documento normativo interno del SO, siempre que dichos documentos tengan el mismo procedimiento de aprobación. En este último caso, debe precisarse en el Manual qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos normativos internos, los cuales deben encontrarse a disposición de SEPRELAD y de la Superintendencia de Seguros.

Fdo.

MARÍA EPIFANIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD

N° 071



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO "A3"

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El informe anual debe contener, por lo menos, información relativa a:

1. Detalle de si las funciones del oficial de cumplimiento se realizan a dedicación exclusiva o no, así como, si cuenta con funcionario a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Indicar si es oficial de cumplimiento corporativo.
2. Descripción de las nuevas tipologías de operaciones sospechosas detectadas, con relación al informe anterior, en caso las hubiere.
3. Descripción de los nuevos procedimientos implementados para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.
4. Información relevante sobre las evaluaciones de los riesgos de LA/FT asociados a los nuevos productos, servicios o canales de distribución, o a la incursión en nuevos mercados.
5. Estadísticas de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados, u otro aspecto que se considere significativo.
6. Número de ROS enviados a la SEPRELAD en el semestre, así como información comparada con relación al semestre anterior, o en su defecto, una declaración que considere la inexistencia de ROS en el semestre.
7. Avance y grado de cumplimiento del programa anual de trabajo.
8. Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y recomendaciones de la unidad de auditoría interna, el SO de auditoría externa, la casa matriz y SEPRELAD, si las hubiere.
9. Sanciones aplicadas a los funcionarios durante el semestre, debido a incumplimientos del sistema de prevención del LA/FT.
10. Otros aspectos importantes, a criterio del oficial de cumplimiento.

El informe del oficial de cumplimiento, debe contemplar la realización de una evaluación anual sobre la adecuación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos del SO, referidos a los siguientes aspectos mínimos:

1. Acciones desarrolladas con relación a los procedimientos de conocimiento de clientes, proveedores, contrapartes, del mercado y banca corresponsal, de ser el caso.
2. Información relevante sobre la evaluación de los riesgos de LA/FT asociadas a sus operaciones realizadas durante el último año.
3. Capacitación en temas relativos a la prevención del LA/FT, incluyendo una descripción general de la capacitación otorgada y el número de personas que han sido capacitadas. Asimismo, se deberá señalar el número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de la capacitación diferenciada de acuerdo con el perfil del destinatario y su función, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.
4. Cumplimiento del manual y código de conducta por parte de los directores, gerentes y funcionarios del SO, señalando aquellos casos en que este ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
5. Indicar si el manual y el código de conducta han sido aprobados por el directorio u órgano equivalente del SO.
6. Si el SO ha cumplido con las políticas de conocimiento de los directores, gerentes y funcionarios.
7. Resultados del análisis y control que el registro de operaciones está siendo debidamente llenado por el funcionario encargado.
8. Estadísticas anuales de operaciones sospechosas reportadas a la SEPRELAD, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo.
9. Cambios y actualizaciones del manual y gestión de los riesgos de LA/FT.
10. Indicar si ha cumplido con revisar y, de ser el caso, actualizar con el apoyo del área de recursos humanos u órgano equivalente de los SO, los programas de capacitación, así como que ha cumplido,

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

de ser el caso, con comunicar a todos los directores, gerentes y funcionarios s del SO los cambios en la normativa del sistema de prevención de LA/FT.

11. Otros aspectos importantes a criterio del oficial de cumplimiento.

En caso se produjeran, cambios significativos respecto de la evaluación anual de los aspectos antes señalados, estos cambios deben ser descritos en el siguiente informe anual del oficial de cumplimiento, conjuntamente con el análisis del impacto que estas modificaciones hayan tenido en el sistema de prevención de LA/FT del SO.

FDO.

MARÍA EPIFANÍA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

N° 071



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO "A4"

GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA

Esta guía contiene una relación de las señales de alerta que los SO deben tener en cuenta con la finalidad de detectar y/o prevenir operaciones **inusuales o sospechosas** relacionadas al LA/FT. Si se identifica alguna de las operaciones o situaciones señaladas más adelante, estas deben ser analizadas y evaluadas para determinar si constituyen operaciones sospechosas para comunicárselas a la SEPRELAD.

Cada SO debe definir criterios particulares vinculados con las alertas dependiendo de la naturaleza de sus operaciones. Asimismo, cada SO debe desarrollar procedimientos de evaluación de alertas, los cuales se deben encontrar en el Manual u otro documento normativo interno de aprobación similar al Manual, a disposición de SEPRELAD.

Riesgos asociados de la identificación del cliente y/o beneficiario final

- Imposibilidad de obtener documentos de la identidad del cliente y/o beneficiario final, al momento de la contratación de la póliza o el pago de la prima convenida.
- Negativa o resistencia a facilitar la información y documentación necesaria para conocer sus actividades y restantes circunstancias relacionadas con la contratación de una póliza.
- Uso de datos de identidad falsos, o voluntariamente, erróneos, relativos a la identidad de la persona o a la actividad que acredita su capacidad económica, en el proceso de contratación de una póliza.
- En los procesos de contratación de productos a través de canales no presenciales (internet, atención telefónica, correo, etc.) debe valorarse el riesgo de alteración, total o parcial, de los documentos de identidad y otros relacionados con la actividad o capacidad económica de los contratantes.

Riesgos asociados a la residencia de los clientes:

- La residencia de los intervinientes se deberá acreditar con los documentos fehacientes válidos en cada una de las jurisdicciones. En el caso de personas o sociedades extranjeras no bastará con la acreditación de la nacionalidad, y en el caso de paraguayos no residentes, se deberá acreditar la residencia en el extranjero:
- Referencias a domicilios de correspondencia que no se correspondan con viviendas o instalaciones de uso exclusivo, especialmente aquellas que alberguen centros de negocios, actividad de creación o domiciliación de sociedades, hoteles, etc.
- Domicilio, teléfono de contacto, apartado de correos, o dirección de correo electrónico, facilitado por un cliente y que sea coincidente con la de otro cliente aparentemente no relacionado.
- Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.
- Contratación en un lugar distinto al de residencia del cliente cuando existan otras oficinas o delegaciones con pólizas similares más próximas a la residencia.

Riesgos asociados a circunstancias personales o profesionales de los intervinientes:

- Además de las medidas dirigidas a la verificación de la identidad de los clientes, y aquellas que tienen por objeto acreditar la actividad y procedencia de los fondos empleados en la contratación o abono de primas o cuotas, se deberá prestar especial atención a otros hechos relacionados con la situación o antecedentes de los eventuales clientes, en el momento de la contratación o durante el periodo de vigencia de los productos contratados:
- Invinientes sobre los que exista indicios de relaciones con actividades criminales o grupos terroristas, o que hayan sido condenados por delitos, o que estén relacionados con personas que se encuentren en alguno de los casos anteriores.
- Invinientes que tengan la condición o estén relacionados con "personas de responsabilidad pública", de conformidad con la definición legal al efecto.
- Propuesta de contratación de productos incoherentes con el perfil del contratante, o inusuales en el catálogo de productos ofrecidos por la aseguradora (por ejemplo, solicitud de adquisición de un producto de pago único cuando la experiencia del tomador de la póliza son productos con pequeños pagos regulares).

N° 071

Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Quiroga Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

Riesgos asociados a la identidad de los intervinientes que figura en la póliza:

Los intervinientes en las pólizas deberán acreditar su relación y la razón por la que cada uno, asume una posición concreta.

- Pólizas en las que alguno de los intervinientes es una sociedad interpuesta.
- Pólizas individuales en las que no coincide la identidad de los intervinientes o no existan relaciones familiares entre ellos, cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- Pólizas diferentes en las que los mismos intervinientes alternan en sus posiciones (por ejemplo, el tomador de una póliza es el asegurado de otra póliza en la que figura como tomador el asegurado de la primera póliza) cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- Tomadores individuales que mantengan varias pólizas en iguales o diferentes productos cuya suma total de las primas represente un importe excesivo en relación a sus ingresos declarados y su perfil de negocio.
- Pólizas en las que, poco antes del cobro de la prestación, se cambia el beneficiario.

Otros riesgos asociados a los intervinientes:

- Pólizas que cubren el fallecimiento, y éste se produce en el extranjero.
- Resistencia del cliente a facilitar información al ser requerido para ello.
- Pluralidad de pólizas con un único beneficiario.
- El cliente muestra poco interés por los beneficios del seguro y en cambio se toma mucho por las condiciones de cancelación anticipada del contrato.

RIESGOS ASOCIADOS A LAS PRIMAS, APORTACIONES O PRESTACIONES.

- Pago en efectivo, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- Pago mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen de la transferencia.
- Pago mediante cheque endosado por tercero.
- Pago procedente de jurisdicciones de riesgo, tales como paraísos fiscales; países no cooperantes en la lucha contra lavado de activos o financiamiento del terrorismo;
- Fraccionamiento en el pago con el fin de eludir el umbral del reporte de operaciones.
- Primas asumidas por el tomador desproporcionadas con su capacidad de pago, o cuando este se realiza por personas físicas o jurídicas sin relación aparente con aquel.
- Rescates con solicitud de liquidación a la cuenta de un tercero, sin relación aparente con el tomador.
- Rescate de seguro de vida ahorro de un tomador que es persona jurídica, con solicitud de liquidación a una persona física.

RIESGOS ASOCIADOS A LA OPERATIVA

- Rescate anticipado de seguros de vida en un intervalo relativamente corto de tiempo desde la contratación, salvo que el pago de la prima y el cobro del rescate se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- Anulación de un seguro de vida en el plazo de 30 días sin penalización ni indicación de los motivos, salvo que el pago de la prima y el cobro del importe de la anulación se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- Extornos por anulación de póliza por emisión errónea o sin efecto y que posteriormente no se contrata nueva póliza.
- Seguros de vida contratados con condiciones fuera del mercado (por ejemplo, seguros que garantiza una rentabilidad de 0,1% en caso de supervivencia a 10 años).
- Seguros colectivos de empresas con alta rotación de empleados.
- Aportaciones de importe desproporcionado con relación a la prima periódica contratada.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

- g) Terminación anticipada de un producto, especialmente si ello ocasiona una pérdida y la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero.
- h) Contratación de seguros de vida ahorro en los que la tributación se puede diferir durante un periodo de tiempo superior a 5 años, en los que el pago de la prima se realiza en efectivo o se aprecian dificultades para conocer con exactitud el origen de los fondos, y además la prima única es elevada.
- i) Contratación de seguros de vida ahorro por internet, sobre todo si las primas son elevadas.

RIESGOS ASOCIADOS A LOS EMPLEADOS O MEDIADORES

- a) Incremento notable e inesperado de sus ventas o resultados.
- b) Nivel desproporcionado de negocios a prima única.
- c) Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- d) Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención.
- e) El mediador solicita a la entidad aseguradora que sus comisiones sean abonadas a un tercero.
- f) El mediador, repentinamente, comienza a intermediar operaciones muy distintas a las que venía intermediando habitualmente (por ejemplo: el mediador pasa de intermediar operaciones con primas relativamente pequeñas a intermediar operaciones con primas muy elevadas).

OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES RELATIVAS A LOS CLIENTES DE LOS SO

- 1. El cliente se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación por parte de los SO.
- 2. El cliente indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el cliente y/o no parece corresponder con la ocupación declarada por él (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
- 3. El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
- 4. El cliente se rehúsa a llenar los formularios requeridos por el SO o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
- 5. Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
- 6. Las operaciones no corresponden al perfil actualizado del cliente.
- 7. Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
- 8. El cliente insiste en encontrarse con el funcionario del SO en un lugar distinto al de las oficinas para realizar una operación.
- 9. El cliente trata de presionar a un funcionario para no llenar los formularios requeridos por el SO.
- 10. Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos de la misma nacionalidad o país de residencia, procedente de países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujeto a sanciones OFAC.
- 11. El cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
- 12. El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- 13. El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
- 14. Existencia de clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas físicas o jurídicas, sin embargo, son representados por una misma persona, sin explicación aparente.
- 15. Clientes domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria.
- 16. Las condiciones específicas y antecedentes de cada uno de sus Clientes, actividad profesional, giro mercantil u objeto social correspondiente, que parezcan inusuales.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria S. Torres
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

17. Los montos de las primas, cuotas o aportaciones y sus formas de pago con motivo de la cobertura del riesgo, atendiendo al tipo de seguro contratado por las operaciones que comúnmente realicen cada uno de sus clientes, en cualquier instrumento monetario, y su relación con los antecedentes y actividades a que se refiere el inciso anterior.
18. Los usos y prácticas de seguro y reaseguro que primen en la plaza en que operen.
19. Cualquier hecho extraordinario o de difícil explicación, que conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, dé lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos.
20. Cualquier retiro prematuro de una póliza de seguros, mayores al monto de US\$ 10.000 (diez mil dólares americanos), en condiciones inusuales y desventajosas
21. Cualquier empleo inusual de un intermediario para transacciones ordinarias.
22. Cualquier método de pago inusual.
23. Aportes de capital proveniente de sociedades constituidas y domiciliadas en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas y/o miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización.
24. Solicitud de una póliza por parte de un cliente potencial desde un lugar geográfico distante cuando una póliza similar puede ser conseguida cerca de su domicilio.
25. Solicitud de una póliza que no se ajusta al patrón normal de negocios del asegurado o discrepantes de las condiciones normales del mercado.
26. Cualquier requerimiento de información o retraso en la provisión de información necesaria para completar la verificación de la transacción por parte de la aseguradora.
27. Cualquier transacción que involucre a participantes anónimos o a terceros no identificados.
28. Cancelación anticipada de un producto, especialmente si ello ocasiona una pérdida al asegurado, o se solicita la devolución de dinero en efectivo o cheque a nombre de un tercero.
29. Transferencia del beneficio de un producto a un tercero aparentemente no relacionado.
30. Solicitud de una compra grande de un contrato por una suma global cuando el asegurado tiene poca experiencia.
31. Intento de usar un cheque emitido por un tercero para adquirir una póliza.
32. Cuando el solicitante de un contrato de seguro muestra poco interés por el comportamiento de la póliza, pero mucho interés en la terminación anticipada del contrato.
33. Cuando el solicitante de un contrato de seguro intenta usar efectivo para completar una transacción cuando ese tipo de negocios normalmente se paga con cheque u otros instrumentos de pago distintos al efectivo.
34. Cuando el solicitante de un contrato de seguro requiere realizar un pago abultado por medio de una transferencia electrónica o con moneda extranjera.
35. Cuando el solicitante de un contrato de seguro se muestre reticente a brindar información habitual para adquirir una póliza de seguro, o bien provee información mínima o ficticia, o proporciona información que es difícil o muy costosa de verificar por parte de la aseguradora.
36. Un mismo beneficiario de varias pólizas de seguro de vida por importes muy significativos, contratadas por terceras personas.
37. Primas adicionales pagadas de una vez a un contrato de vida existente.
38. Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras.
39. Cuando el solicitante de un contrato de seguro adquiriera pólizas por montos por arriba de las posibilidades aparentes del cliente.
40. Cuando un solicitante de un contrato de seguro adquiriera una póliza relativamente grande y cancele dicha póliza en un periodo corto de tiempo, solicitando el reembolso del efectivo mediante el pago a una tercera persona.
41. Pólizas suscriptas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías y organizaciones y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Cerda
Secretaría General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organización/es esté/n ubicada/s en paraísos fiscales o en países o territorios considerados no cooperativos por el G.A.F.I. y su objeto social sea la operatoria "off shore".

42. Pólizas de seguros de vida contratadas por montos significativos, tomadas por personas de edad avanzada.
43. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas (PEP), cuando no cuentan con la debida diligencia ampliada, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guardan relación con la actividad declarada, a su perfil como cliente y se deberá exigir la declaración del origen de los fondos.
44. Contratación por un mismo asegurado de varias pólizas de pequeño valor seguidas de cancelación con devolución de las respectivas primas.
45. Cambio del titular de la póliza inmediatamente anterior a la ocurrencia de un siniestro.
46. Reclamaciones fraudulentas.
47. El cliente insiste en trabajar con cierta reaseguradora en particular.
48. El estilo de vida del funcionario no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
49. El funcionario constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
50. El funcionario presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
51. El funcionario con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
52. Cualquier negocio realizado por el funcionario donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
53. El funcionario tiene o insiste en tener reuniones con clientes del SO en un lugar distinto al de las oficinas del SO o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
54. El funcionario está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
55. Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del funcionario.
56. Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del funcionario.
57. Se comprueba que el funcionario no ha comunicado o ha ocultado al oficial de cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.
58. Pagos de indemnizaciones derivadas de siniestros por importes muy significativos, en forma extrajudicial sin mediar sentencia previa o acuerdo homologado judicialmente.
59. Aportes de capital efectuados a entidades aseguradoras o reaseguradoras, en efectivo o en valores no bancarios por importes muy significativos, sin investigar el origen de los mismos.
60. Devoluciones de aportes irrevocables de capital o reducción de capital en entidades aseguradoras o reaseguradoras por importes muy significativos sin una finalidad concreta, justificación económica o propósito legal evidente.
61. Incrementos importantes de producción respecto de pólizas cuyas primas estén exentas de impuestos.
62. Aportes de capital proveniente de sociedades constituidas y domiciliadas en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas y/o miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización.
63. Compras o ventas de inmuebles por parte de las compañías aseguradoras o reaseguradoras por valores muy disímiles a los de mercado.

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Elena Milalza
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

64. Adquisición total o parcial del paquete accionario de una aseguradora por parte de personas físicas o jurídicas, como así también, las fusiones entre dos o más entidades aseguradoras, cuando sean realizadas sin justificación económica o jurídica, o en situaciones que no conciden con la actividad declarada y/o capacidad económica de los adquirentes.
65. Empleados o agentes de la compañía aseguradora que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.
66. Empleados o agentes de la compañía aseguradora que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.
67. Empleados o agentes de la compañía aseguradora que presentan un nivel muy alto de contratos a prima única o un crecimiento inesperado en sus ventas.
68. Falsas coberturas vinculadas a bienes inexistentes o personas que se desconocen y son ajenas a la contratación del seguro.
69. supuestas indemnizaciones de siniestros efectuadas por el reaseguro en conceptos de recupero de siniestros inexistentes.
70. supuestos pagos de reaseguros pasivos al exterior a reaseguradoras inexistentes.

N° 071

FDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

MARÍA EPIFANÍA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaría General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO "A5"

CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT PARA CLIENTES

Este Reglamento contiene una relación de criterios mínimos que deben ser tomados en cuenta por los SO con la finalidad de implementar el sistema de calificación de riesgos de LA/FT para clientes.

1. La calificación inicial tiene por objetivo determinar el nivel de riesgos de LA/FT del cliente. Cada SO determina el peso y valor final de cada criterio en el puntaje final del nivel de riesgos de LA/FT de cada cliente.
2. La calificación puede incluir más criterios determinados por los SO.
3. La calificación debe encontrarse en el expediente físico y/o electrónico del cliente, debiendo ser en todo caso de fácil acceso a la información contenida en el mismo.

Los SO deben determinar la periodicidad con que se actualizan las hojas de calificación de riesgos de LA/FT de los clientes.

1. Factor de Riesgos de LA/FT Cliente: Se debe tomar en cuenta los atributos vinculados a este factor, tales como:
 - a) Distinción entre persona física y persona jurídica.
 - b) Tipo de persona jurídica, de conformidad a su forma de constitución conforme lo establecido en el Código Civil Paraguayo.
 - c) Profesión – ocupación / Actividad económica.
 - d) Condición de sujeto obligado conforme a lo exigido por las disposiciones vigentes en materia de prevención del LA/FT.
 - e) Distinción entre cliente sujeto al Régimen General / Régimen simplificado / Régimen Ampliado de Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente.
2. Factor de Riesgos de LA/FT Producto: Se debe tomar en cuenta los atributos vinculados al producto por el cual el cliente se vincula con el SO.
 - a) Tipo de producto utilizado.
 - b) Canal de distribución.
 - c) Moneda.
3. Factor de Riesgos de LA/FT Zona Geográfica: Se debe tomar en cuenta el listado de países considerados de alto riesgo por el GAFI, así como aquellos que el SO haya determinado independientemente de los listados internacionales. También se deberán considerar diferencias entre zonas geográficas nacionales.
 - a) País y localidad de nacimiento/nacionalidad (persona física) o constitución (persona jurídica).
 - b) País y localidad de residencia (persona física) o funcionamiento (persona jurídica).
4. Otros aspectos: Se deben considerar otros aspectos vinculados a las características del cliente y/u operaciones a realizar, tales como el volumen transaccional estimado y/o real, así como el propósito de la relación a establecerse con el SO, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.

En el caso de clientes que se encuentren bajo el Régimen simplificado de Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente, se debe considerar aquella información que se encuentre disponible considerando los requerimientos de información contemplados en el Reglamento y detalles propios de la relación contractual.

FDO

MARÍA EPIFANÍA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO "A6"

BENEFICIARIO FINAL

Se deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Se debe asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

Se deben establecer medidas necesarias para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22 del GAFI.

En el caso de los clientes que son personas jurídicas, se exige al SO, que identifique y tome medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales mediante la siguiente información:

- a) La identidad de la persona o personas físicas que, en último término, son las que tienen la participación accionaria mayoritaria de la persona jurídica (superior al 10%); y
- b) En la medida en que exista una duda en cuanto al punto (a) respecto de si la persona o personas que tienen la participación accionaria mayoritaria son los beneficiarios finales o, cuando ninguna persona física ejerza el control mediante participaciones accionarias, la identidad de la persona o personas físicas (si la(s) hubiera) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios; y
- c) Cuando no se identifique a ninguna persona física de acuerdo con (a) o (b) anteriores, la identidad de la persona física relevante que ocupa el puesto del funcionario de mayor rango gerencial.

Cuando el cliente o el propietario de la participación mayoritaria es una compañía que cotiza en bolsa y está sujeta a requisitos de divulgación (ya sea por normas de la bolsa o producto de la ley o medios coercitivos) que imponen exigencias en cuanto a asegurar la transparencia adecuada del beneficiario final o se trata de una filial de propiedad mayoritaria de una compañía como ésta, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario final de dichas compañías. Los datos relevantes de identificación se pueden obtener de un registro público, del cliente o de otras fuentes confiables.

En el caso de fideicomisos, se debe determinar la identidad del fideicomisario y, en caso que corresponda, del destinatario de los bienes remanentes. En caso que los fideicomisarios fueran más de cinco (5), debe identificarse a los representantes y procuradores designados por las juntas.

La exigencia contemplada en el presente artículo resulta aplicable sin importar el régimen de debida diligencia al que se encuentre sometido el cliente.

FDO

MARÍA EPIFANÍA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

ANEXO "A7"

TABLAS DE SIGLAS Y DEFINICIONES

ALA/CFT	Anti Lavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo
BENEFICIARIO FINAL	Es toda persona física que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es propietaria final o posee el control final de las actividades del cliente o de la persona en cuyo nombre se realiza la operación. También comprende a aquellas personas físicas, que ejercen el efectivo control final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.
CLIENTE	Personas físicas o jurídicas que utilizan los productos o servicios ofrecidos por el SO, de manera permanente u ocasional.
CLIENTES ESTABLECIDOS	Personas físicas o jurídicas que utilizan los productos o servicios ofrecidos por el SO, de manera permanente o habitual.
CLIENTES OCASIONALES	Personas físicas o jurídicas que efectúan operaciones de cambios con el SO, siempre que en el año no superen 50 operaciones; o que la suma de las operaciones efectuadas, no alcancen o excedan el monto de USD 100.000.- o su equivalente en otras monedas.
CUENTAS	Las referencias a "cuentas" deberían interpretarse como otras relaciones comerciales similares entre las instituciones financieras y sus clientes.
DDC	Debida Diligencia del Cliente
FT	Siglas utilizadas para conceptuar "Financiamiento del Terrorismo".
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LA	Lavado de Activos
LA / FT	Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo.
Listas Terroristas	de Nómina de personas físicas o jurídicas incluidas en los listados de terroristas que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
OFAC	Office of Foreign Assets Control.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPERACIONES FRACCIONADAS Y MÚLTIPLES:	Son aquellas realizadas en una o varias operaciones en el año, por un cliente y/o personas relacionadas al mismo, que en su conjunto alcanzan o excedan USD 10.000.- o su equivalente en otra moneda.
PEP	Persona Expuesta Políticamente son aquellas personas nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas. Serán considerados como PEPs, hasta los dos (02) años siguientes de haber culminado sus funciones. Incluye asimismo, a los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
RESNU	Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
REPORTE	Es la comunicación de hechos, transacciones u operaciones que realizan los Sujetos Obligados a la autoridad de aplicación de esta Ley;

N° 071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria S. S. S.
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 071

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

REPORTES OPERACIONES (RO)	Informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UIF en forma mensual, mediante un sistema "on line" conforme a las obligaciones establecidas.
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas.
RUC	Registro Único de Contribuyentes.
SEÑALES DE ALERTAS	Son hechos, informaciones o circunstancias particulares relacionadas a operaciones, que sin tener el carácter de sospechosa impliquen un comportamiento no habitual; que conlleve a la especial atención del SO.
SEP RELAD	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.
SO	Sujetos Obligados.
SUPERVISORES	Se refiere a las autoridades competentes responsables de asegurar el cumplimiento por parte de los SO de las normas establecidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
TIPOLOGÍA	Métodos o técnicas operacionales utilizados para la comisión de actos delictivos relacionados al LD y FT.
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

N° 071

FDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEP RELAD

MARÍA EPIFANÍA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaría General